BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 4 DE MAYO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.391

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

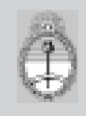
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 360/2000

Convalídase dicho tratamiento acordado al Vicecanciller de la República Popular China.

Bs. As., 27/4/2000

VISTO la Visita efectuada al país del señor Vicecanciller de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Yang JIECHI, entre los días 3 y 7 de marzo de 2000, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO Y INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Vicecanciller de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Yang JIECHI, durante su visita a la República, entre los días 3 y 7 de marzo de 2000.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2000, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 359/2000

Déjase sin efecto el Decreto Nº 1431/90, mediante el cual se incluyó a un agente de la ex Secretaría de Medios de Comunicación dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes.

Bs. As., 27/4/2000

VISTO el Decreto Nº 1431 de fecha 26 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO

Que en dicha oportunidad, el citado decreto dispuso se incluyera al agente Categoría 23, D. Alberto Anselmo NUÑEZ, perteneciente a la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encontrare a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la Capital Federal.

Que la medida de excepción adoptada tuvo su fundamento en que los servicios del agente fueron requeridos por razones de índole política.

Que habiendo cesado las mismas corresponde dejar sin efecto el citado Decreto Nº 1431/90.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ex SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en razón que el mencionado agente revista en el Nivel D Grado 6 de la planta permanente de la actual SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1431 de fecha 26 de julio de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

Decreto 358/2000

Designación de integrantes del Directorio, en carácter "ad honorem".

Bs. As., 27/4/2000

VISTO el expediente Nº 1349/00 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 254 del 20 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO

Que por el mencionado decreto se creó en el ámbito y dependencia del MINISTERIO DE EDUCACION el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO, destinado a apoyar proyectos que tengan por finalidad el mejoramiento de la calidad educativa básica y superior.

Que a través del mencionado Instituto se financiarán proyectos que le sean presentados por los institutos educativos de todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, previo análisis y evaluación de los mismos.

Que, a efectos de asegurar la transparencia en el desarrollo de las gestiones que lleve adelante el Instituto, resulta conveniente convocar a personalidades de la educación y de la sociedad para que participen de su dirección.

SUMARIO

Que el artículo 9º del Decreto Nº 254/00 establece que el gobierno del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO estará a cargo de un Directorio integrado por SIETE (7) miembros, presidido por el Ministro de Educación, y los SEIS (6) restantes designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que los cargos mencionados en el párrafo anterior serán no rentados y que los miembros del Directorio permanecerán en los mismos por un período de CUATRO (4) años, renovándose por tercios cada DOS (2) años y pudiendo ser reelegidos por un solo período.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha propuesto para conformar el primer Directorio del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO a personalidades que acreditan relevantes antecedentes en el ámbito de la educación y de la cultura y de la sociedad, reuniendo los requisitos necesarios para desempeñarse en los cargos para los que se los propone.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para conformar el primer Directorio del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, en carácter "ad honorem", a las Licenciadas Inés AGUERRONDO (L.C. Nº 4.712.349) y María ECHART (DNI Nº 16.424.505), al Ingeniero Ricardo Alberto FERRARO (L.E. Nº 4.273.259), al Doctor Guillermo JAIM ETCHEVERRY (DNI Nº 4.402.111), al Licenciado Daniel MALCOLM (DNI Nº 11.285.362) y al Licenciado Juan Carlos TEDESCO (DNI Nº 7.744.636).

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Educación para instrumentar la primera renovación parcial del Directorio del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO, que por este acto se constituye.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Juan J. Llach.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 361/2000

Convalídase dicho tratamiento acordado a Su Alteza Real, Princesa del Reino de Tailandia.

Bs. As., 27/4/2000

VISTO la Visita de Trabajo que efectuara al país Su Alteza Real Chulabhorn MAHIDOL, Princesa del REINO DE TAILANDIA, entre los días 26 y 30 de marzo de 2000, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a Su Alteza Real Chulabhorn MAHIDOL, Princesa del REINO DE TAILANDIA, durante su permanencia en la República, entre los días 26 y 30 de marzo de 2000.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2000, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA . — Adalberto Rodríguez Giavarini.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 357/2000

Convalídase dicho tratamiento acordado al Primer Ministro del Reino de Marruecos.

Bs. As., 27/4/2000

VISTO la Visita de Trabajo que efectuara al país el señor Primer Ministro del REINO DE MARRUECOS, D. Abderrahman YOUSSOUFI, entre los días 12 y 14 de marzo de 2000, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Primer Ministro del REINO DE MARRUECOS, D. Abderrahman YOUSSOUFI, durante su permanencia en la República, entre los días 12 y 14 de marzo de 2000.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2000, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



RESOLUCIONES

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 3/2000

Modifícanse las coordenadas geográficas del área de veda para la captura de la especie merluza, por cambios en la distribución del recurso.

Montevideo, 28/4/2000

Visto: La Resolución 2/00 de esta Comisión de fecha 28 de marzo de 2000.

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución establece un área de veda para la captura de merluza (Merlucclus hubbsi), así como la prohibición de la pesca con artes de fondo entre el 1º de abril y el 30 de junio de 2000 en las coordenadas que allí se estipulan.

Considerando:

Que se han observado cambios en la distribución del recurso durante la campaña conjunta realizada en el área de veda establecida, resultando aconsejable su modificación.

Atento:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las coordenadas geográficas del área de veda establecidas en la citada Resolución, de acuerdo con los siguientes puntos:

a) 36°00'S - 52°55'W
b) 36°00'S - 53°50'W
c) 39°20'S - 58°20'W
d) 39°29'S - 57°35'W

Art. 2º — Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y se extenderá hasta el día 30 de junio de 2000 inclusive.

Art. 3º — Comuníquese con carácter de urgente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alfredo Giró. — Julio Harstein.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 671/2000

Fíjase la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional.

Bs. As., 27/4/2000

VISTO el expediente Nº 3.224/2000 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de mayo de 2000, con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determinan que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 14 de abril de 2000 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO DIEZ MILESIMOS ($ 1,3405).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DIEZ MILESIMOS DE PESO ($ 0.4379), a partir del 1º de mayo de 2000, la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno — Carlos A. Killian — Raúl M. Lissarrague — Guillermo G. Klein — José H. Rufeil.

Ministerio de Economía y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 304/2000 y 24/2000

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nº 800-000268/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 25 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones agropecuarias de algunos Departamentos del territorio provincial, afectadas por distintos factores climáticos adversos, mediante el Decreto Provincial Nº 72 del 19 de enero de 2000.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, en la totalidad de los Distritos del Departamento VERA y en los Distritos Vera y Pintado, Pedro Gómez Cello, La Criolla, La Camila y San Martín Norte del Departamento SAN JUSTO afectados por sequía prolongada, desde el 15 de noviembre de 1999 hasta el 31 de mayo de 2000.

b) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria en el Distrito Pozo Borrado del Departamento 9 DE JULIO, afectado por tornado, desde el 15 de noviembre de 1999 hasta el 31 de mayo de 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Subsecretaría de la Gestión Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 37/2000

Aclaración sobre la Decisión Administrativa Nº 5/2000, en relación con la forma de establecer la antigüedad para la liquidación de la compensación por retiro voluntario.

Bs. As., 28/4/2000

VISTO, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho acto se aprobó la reglamentación del Sistema de Retiro Voluntario para el personal de planta permanente del Sector Público Nacional cuya creación fue dispuesta por el artículo 15 de la Ley Nº 25.237 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Que, a través del artículo 5º del Anexo I de la mencionada Decisión Administrativa se establecen las pautas para la determinación de la antigüedad computable a los efectos de la liquidación de la compensación por retiro.

Que, en atención a la diversidad de regímenes comprendidos por el ámbito de aplicación resulta necesario aclarar los alcances del artículo de referencia a efectos de su correcta aplicación en los diferentes sectores involucrados.

Que, asimismo, mediante el artículo 6º del citado Anexo I se establece el incremento de la compensación indemnizatoria del retiro voluntario con las sumas equivalentes a la disponibilidad o preaviso que los respectivos estatutos laborales determinen para cada caso.

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 25.164 en cuanto al período mínimo de disponibilidad corresponde adecuar la escala prevista en la reglamentación vigente.

Que, la presente se dicta en función de las facultades atribuidas por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase respecto del artículo 5º del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/00, que a los efectos de establecer la antigüedad para la liquidación de la compensación por retiro voluntario dispuesta por el artículo 3º de la citada Decisión Administrativa, se computarán los años de servicios no simultáneos prestados por el agente en carácter de permanente, de conformidad con las disposiciones previstas por el régimen de indemnización por despido o disponibilidad (parte pertinente del decreto Nº 2043/80 y sus modificatorios) del estatuto o convenio en el que se encuentre comprendido el agente.

Art. 2º — Aclárase que a los efectos de la aplicación del artículo 6º del Anexo I de la Decisión Administrativa nº 5/00, los períodos de disponibilidad que deben liquidarse son de SEIS (6) meses hasta VEINTE (20) años de antigüedad y de NUEVE (9) meses con más de VEINTE (20) años de antigüedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leandro I. Popik.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 111/2000

Apruébase la Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista y el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico. Precios de referencia estacionales de la potencia y energía en dichos Mercados.

Bs. As., 25/4/2000

VISTO el Expediente Nº 750-002006/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que conviene aplicar los precios correspondientes a una probabilidad de excedencia del SESENTA POR CIENTO (60%) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y una probabilidad de excedencia del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Articulo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por el presente acto la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 2000.

Art. 2º — Establécense los siguientes precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 2000:

a) Precio de:

a.1) La Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS POR MEGAVATIOS-MES (1890 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.2) La Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS POR MEGAVATIOS-MES (1890 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DEL VALLE (5,00 $/MW-mes).

a.3) La Reserva de Potencia (PESTRES): QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS POR MEGAVATIO-MES (547 $/MW-mes).

a.4) Los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: DOSCIENTOS CUATRO PESOS POR MEGAVATIO-MES (204 $/MW-mes).

UNIFON: MENOS VEINTIOCHO PESOS POR MEGAVATIO-MES (-28 $/MW-mes).

UNISAL: Los valores se incluyen como Anexo I del presente acto.

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) En horas de pico: VEINTISIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (27,16 $/MWh).

b.2) En horas restantes: VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (24,56 $/MWh).

b.3) En horas del valle: VEINTICUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (24,07$/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

c.1) En horas de pico: VEINTIOCHO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,28 $/MWh).

c.2) En horas restantes: VEINTIOCHO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,28 $/MWh).

c.3) En horas de valle: SIETE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,07 $/MWh).

Art. 3º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 2000, son los que se incluyen en el Anexo II del presente acto.

Art. 4º — Establécese que el sobrecosto por Precios Locales a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor, durante el transcurso del período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 2000, es el indicado en el Anexo III del presente acto.

Art. 5º — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) en el Mercado y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 2º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo IV del presente acto.

Art. 6º — Establécense los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 2000.

a) Precio de:

a.1) La Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1890 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hFV).

a.2) La Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1890 $/MW-mes), con su equivalente horario (PYRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.3) La Reserva de Potencia (PESTRES): SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS POR MEGAVATIO-MES (729 $/MW-mes).

a.4) Los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS POR MEGAVATIO-MES (167 $/MW-mes).

UNIFON: MENOS CUARENTA Y SIETE PESOS POR MEGAVATIO-MES (-47 $/MW-mes).

UNISAL: UN PESO POR MEGAVATIO-MES (1 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) En horas de pico: VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (29,55 $/MWh).

b.2) En horas restantes: VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (20.55 $/MWh).

b.3) En horas de valle: VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (29,55 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

c.1) En horas de pico: SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,67 $/MWh).

c.2) En horas restantes: SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,67 $/MWh).

c.3) En horas de valle: CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,46 $/MWh).

Art. 7º — Establéce que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 2000, son los que se incluyen como Anexo V del presente acto.

Art. 8º — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) en el Mercado y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 69 de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo VI del presente acto.

Art. 9º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Daniel G. Montamat.

ANEXO I

UNISAL

TRIMESTRE MAYO 2000 - JULIO 2000

EMPRESA	UNISAL $/MW-mes
APELPALD	-50.43
CARECO1W	-48.11
CCHACA1W	-94.68
CDORRE2W	-48.47
CEVIGE3W	-62.84
CGCRUZMW	-49.80
CLFLOR3W	-49.06
CLUJAN1W	-48.51
CMOREN1W	-49.80
COAZUL3W	-63.33
COLAVA3W	-59.11
CPERGA1W	-48.96
CPLURO2W	-46.81
CPRING2W	-50.25
CSALTO1W	-54.86
CSPEDR1W	-48.48
CTRLAU1W	-48.98
CZARAT1W	-65.14
C3AR3A3W	-63.05
DPCORRWD	-58.15
EDEABA3D	-65.11
EDECATKD	-49.13
EDEEERED	-57.89
EDEFORPD	-57.20
EDELAPID	-73.87

EMPRESA	UNISAL $/MW-mes
EDELARFD	-52.77
EDEMSAMD	-38.50
EDENBA1D	-66.44
EDENOROD	-56.55
EDERSARD	-57.26
EDESAEGD	-50.72
EDESALDD	-53.39
EDESASAD	-46.76
EDESBA2D	-59.31
EDESTEMD	-49.80
EDESURCD	-54.35
EDETUCTD	-51.26
EJUESAYD	-58.46
EMISSAND	-80.36
EPECORXD	-47.23
EPENEUQD	-51.40
EPESAFSD	-53.54
ESANJUJD	-38.32
SECHEPHD	-51.52
CCASTE3W	-65.11
CCAUCAJW	-38.32
CCOLON1W	-66.44
CLEZAM3W	-65.11
CRAMAL1W	-66.44

ANEXO II

Factores de Nodos para Distribuidores del MEM

TRIMESTRE MAYO 2000 - JULIO 2000

DISTRIBUIDOR	PICO	RESTO	VALLE
APELPALD	0.9232	0.9616	0.9726
C3AR3A3W	0.9963	1.0144	1.0324
CARECO1W	1.0088	0.9988	0.9917
CCASTE3W	1.0667	1.0580	1.0659
CCAUCAJW	1.0401	1.0312	1.0415
CCHACA1W	1.0394	1.0451	1.0489
CCOLON1W	1.0596	1.0396	1.0416
CDORRE2W	0.9554	0.9951	1.0085
CRIVAD1W	1.0596	1.0396	1.0416
CSPUAN2W	0.9442	0.9736	0.9906
CEVIGE3W	1.1729	1.1298	1.1582
CGCRUZMW	0.9728	0.9778	0.9880
CLEZAM3W	1.0667	1.0580	1.0659
CLFLOR3W	1.0320	1.0334	1.0372
CLUJAN1W	1.0632	1.0407	1.0272
CMOREN1W	1.1062	1.0773	1.0937
COAZUL3W	0.9989	1.0045	1.0160
COLAVA3W	0.9762	0.9984	1.0033
CPERGA1W	1.0548	1.0211	1.0127
CPIGUE2W	0.9648	0.9981	1.0079
CPLURO2W	0.9253	0.9678	0.9787
CPRING2W	0.9273	0.9698	0.9828
CRAMAL1W	1.0596	1.0396	1.0416
CROJAS1W	1.0759	1.0339	1.0281
CSALTO1W	1.0596	1.0396	1.0416
CSPEDR1W	1.0458	1.0251	1.0216
CTRLAU1W	1.0814	1.0700	1.0737
CZARAT1W	1.0271	1.0134	1.0042
DPCORRWD	1.0907	1.0519	1.0676
EDEABA3D	1.0667	1.0580	1.0659
EDECATKD	1.0815	1.0352	1.0500
EDEEERED	1.0193	1.0128	1.0141
EDEFORPD	1.2355	1.1452	1.1453
EDELAPID	0.9823	0.9973	0.9930
EDELARFD	1.1302	1.0813	1.0850
EDEMSAMD	0.9634	0.9738	0.9830
EDENBA1D	1.0596	1.0396	1.0416
EDENOROD	1.0110	1.0059	1.0002
EDERSARD	0.8523	0.9045	0.9352
EDESAEGD	1.1034	1.0290	1.0374
EDESALDD	1.0073	0.9953	1.0011
EDESASAD	0.9529	0.8829	0.8941
EDESBA2D	0.9442	0.9736	0.9906
EDESTEMD	0.9775	0.9964	1.0075
EDESURCD	1.0007	1.0012	0.9962
EDETUCTD	1.0259	0.9752	0.9803
EJUESAYD	0.9431	0.8567	0.8657
EMISSAND	1.0439	1.0324	1.0433
EPECORXD	1.0150	0.9916	0.9920
EPENEUQD	0.8778	0.9287	0.9585
EPESAFSD	1.0327	1.0161	1.0133
ESANJUJD	1.0401	1.0312	1.0415
SECHEPHD	1.0601	1.0392	1.0420
TANDIL3W	1.0857	1.0879	1.1022

ANEXO III

Sobrecostos por Precios Locales

TRIMESTRE MAYO 2000 – JULIO 2000

SOBRECOSTOS POR PRECIOS LOCALES	
DISTRIBUIDOR	Ajuste Precio Estacional [$/MWh]
CGCRUZMW	0.88
CPERGA1W	0.76
CSALTO1W	0.19
CSPEDR1W	0.64
EDECATKD	4.43
EDELARFD	4.32
EDEMSAMD	0.92
EDENBA1D	0.20
CCOLON1W	0.20
CRAMAL1W	0.20
CRIVAD1W	0.20
EDESAEGD	0.97
EDESASAD	0.76
EDESTEMD	0.88
EDETUCTD	0.74
EJUESAYD	1.07
EPESAFSD	0.33
ESANJUJD	0.73
CCAUCAJW	0.73

ANEXO IV

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales

TRIMESTRE MAYO 2000 - JULIO 2000

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES SEGUN LO PREVISTO EN LA RES ex SE 326/94.

EMPRESA		$ PEST			$ POTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	28.80	27.45	23.48	1876.71
CARECO1W	C. SAN. A. DE ARECO	31.21	28.50	23.94	1961.10
CCHACA1W	C. CHACABUCO	31.95	29.57	25.32	1961.56
CDORRE2W	C. CNEL. DORREGO BS. AS.	29.60	28.20	24.34	1770.90
CEVIGE3W	C. VILLA GESELL	35.53	31.50	27.95	2045.42
CGCRUZMW	C. GODOY CRUZ	31.33	29.05	24.73	2038.99
CLFLOR3W	C. DE E LAS FLORES	31.68	29.27	25.04	1886.37
CLUJAN1W	C. LUJAN BS. AS.	32.62	29.43	24.79	2115.65
CMOREN1W	C. MNO. MORENO BS. AS.	33.75	30.31	26.40	1952.60
COAZUL3W	C. AZUL BS. AS.	30.89	28.55	24.53	2038.72
COLAVA3W	C. OLAVARRIA BS. AS.	30.27	28.42	24.22	1979.99
CPERGA1W	C. PERGAMINO BS. AS.	32.87	29.46	24.95	2007.21
CPIGUE2W	C. DE PIGUE-DIST	29.91	28.35	24.33	2099.90
CPLURO2W	C. PEDRO LURO	28.79	27.48	23.63	1824.27
CPRING2W	C. ELECT PRINGLES	28.85	27.60	23.73	1868.42
CROJAS1W	C. DE LUZ Y F.DE ROJAS	33.05	29.34	24.82	2040.29
CSALTO1W	C. SALTO BS. AS.	32.00	29.83	25.47	1979.42
CSPEDR1W	C. SAN PEDRO	32.62	29.47	25.16	2007.00
CTRLAU1W	C. TRENQUE LAUQUEN	33.19	30.22	25.91	1985.29
CZARAT1W	C. ZARATE BS. AS.	31.72	28.82	24.24	2039.99
C3AR3A3W	C. TRES ARROYOS	30.76	28.77	24.92	1997.48
DPCORRWD	CORRIENTES	33.28	29.60	25.77	1901.68
EDEABA3D	EDEA	32.64	29.73	25.73	2043.16
EDECATKD	CATAMARCA	37.67	33.86	29.77	1913.99
EDEEERED	ENTRE RIOS	31.43	28.80	24.48	1987.56
EDEFORPD	FORMOSA	37.22	31.87	27.64	1876.26
EDELAPID	EDELAP SA	30.37	28.41	23.97	1917.13
EDELARFD	LA RIOJA	39.00	35.03	30.61	2071.21
EDEMSAMD	MENDOZA	30.79	28.65	24.38	2152.00
EDENBA1D	EDEN	32.78	29.65	25.30	1979.70
EDENOROD	EDENOR	31.22	28.65	24.14	2021.14
EDERSARD	RIO NEGRO	26.79	25.96	22.58	1915.07
EDESAEGD	S. ESTERO	34.72	30.09	26.01	1868.87
EDESALDD	EDESAL	31.40	28.64	24.17	2176.29
EDESASAD	SALTA	30.29	26.20	22.19	1907.61
EDESBA2D	EDES	29.35	27.75	23.91	2040.88
EDESTEMD	MENDOZA	31.45	29.51	25.20	2038.99
EDESURCD	EDESUR	30.99	28.62	24.05	2082.75
EDETUCTD	TUCUMAN	32.31	28.50	24.29	1905.32
EJUESAYD	JUJUY	30.15	25.70	21.67	1757.88
EMISSAND	MISIONES	31.91	28.95	25.18	1707.28
EPECORXD	CORDOBA	31.41	28.35	23.95	2067.41
EPENEUQD	NEUQUE	27.42	26.39	23.14	2165.13
EPESAFSD	SANTA FE	32.05	29.10	24.71	2097.19
ESANJUJD	SAN JUAN	33.01	30.24	25.88	2117.88
SECHEPHD	CHACO	32.52	29.37	25.15	1873.23
TANDIL3W	C. DE TANDIL	33.16	30.47	26.60	2108.07

EMPRESA		$ PEST			$ POTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
CCASTE3W	C. CASTELLI (*)	32.64	29.73	25.73	2043.16
CCAUCAJW	C. DE CAUCETE LTDA (*)	33.01	30.24	25.88	2117.88
CCOLON1W	C. COLON BS. AS. (*)	32.78	29.65	25.30	1979.70
CLEZAM3W	C. DE LEZAMA (*)	32.64	29.73	25.73	2043.16
CRAMAL1W	C. RAMALLO (*)	32.78	29.65	25.30	1979.70
CRIVAD1W	C. DE RIVADAVIA (*)	32.78	29.65	25.30	1979.70
CSPUAN2W	C. Puan Ltda. (*)	29.35	27.75	23.91	2040.88

(*) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT

ANEXO V

Factores de Nodo para Distribuidores y Grandes Usuarios del MEMSP

TRIMESTRE MAYO 2000 - JULIO 2000

EMPRESA	PICO	RESTO	VALLE
ALUAR S.A.	1.0006	1.0006	1.0006
BELLA VISTA OESTE S.A.	1.0471	1.0420	1.0394
COOP. ELEC. GAIMAN	1.0193	1.0183	1.0174
COOP. ELEC. PUERTO MADRYN	1.0012	1.0010	1.0009
COOP. ELECT. RAWSON	1.0193	1.0189	1.0174
COOP. ELECT. TRELEW	1.0193	1.0189	1.0174
COOP.16 DE OCTUBRE	0.9357	0.9371	0.9376
COOP.ELECTR. C.RIVADAVIA	1.0584	1.0437	1.0409
EdERSA	1.0631	1.0399	1.0408
EDES S.A.	1.0790	1.0508	1.0513
MUNICIP. DE PICO TRUNCADO	1.0705	1.0540	1.0500
PAN AMERICAN ENERGY LLC P.Clav.	1.0712	1.0547	1.0508
S.PUBL. S.E. SANTA CRUZ	1.0746	1.0586	1.0500
VINTAGE OIL ARG.INC.EL Huemul	1.0705	1.0540	1.0500
VINTAGE OIL ARGENTINA INC.	1.0705	1.0540	1.0500
Y.P.F. Km 5	1.0460	1.0425	1.0399
Y.P.F. CAÑADON SECO	1.0705	1.0540	1.0500
Y.P.F. EL TORDILLO	1.0460	1.0425	1.0399
Y.P.F. EL TREBOL	1.0460	1.0425	1.0399
Y.P.F. PICO TRUNCADO	1.0705	1.0540	1.0500
PEREZ COMPANC S.A.	1.0521	1.0475	1.0446

ANEXO VI

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales del MEMSP

TRIMESTRE MAYO 2000 - JULIO 2000

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
S.P.S.E.	35.83	35.44	31.48	2126.64
EDERSA	35.49	34.90	31.21	2147.24

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 121/2000

Apruébase un procedimiento técnico de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. denominado Administración de Depósitos de Garantías. Modificación del Capítulo 4 de los "Procedimientos para la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios".

Bs.As., 28/4/2000

VISTO el Expediente Nº 750-002001/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los cambios regulatorios introducidos mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 de fecha 21 de enero de 2000 requieren la implementación de un sistema de Depósitos de Garantía a llevar a cabo por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), destinado a la salvaguarda del mecanismo de transacciones económicas establecido para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) ante eventuales incumplimientos de los agentes Grandes Usuarios Mayores (GUMA) y Autogeneradores.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) mediante su nota Nº B-5998-2 de fecha 11 de abril de 2000 ha remitido a esta Secretaría un proyecto de PROCEDIMIENTO TECNICO Nº 21, denominado ADMINISTRACION DE DEPOSITOS DE GARANTIA.

Que con posterioridad la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) mediante su nota Nº B-6441-1 de fecha 26 de abril de 2000 ha remitido una versión revisada del documento indicado en el considerando precedente, que satisface las exigencias normativas.

Que por otra parte, acorde con las condiciones imperantes en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y con el objetivo de representar el menor costo posible sobre los Grandes Usuarios Mayores (GUMA) o Autogeneradores, se considera conveniente adaptar el Apartado 4.4.2 del Capítulo 4 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que el proyecto de PROCEDIMIENTO TECNICO Nº 21 satisface los objetivos procurados en la adecuación del Apartado citado en el párrafo precedente.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el Apartado 4.4.2 del Capítulo 4 de los "Procedimientos para la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y ampliatorias, por aquel que con idéntica numeración se encuentra contenido en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el PROCEDIMIENTO TECNICO Nº 21 de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), denominado ADMINISTRACION DE DEPOSITOS DE GARANTIAS, y cuyo texto se encuentra contenido en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

ANEXO I

4.4.2. DEPOSITO DE GARANTIA

Todo Gran Usuario Mayor y Autogenerador, en su función de consumidor, que no haya cumplido sus obligaciones con el Mercado, dentro de los plazos de vencimiento de facturación especificados, al menos una vez dentro de un período de análisis de los SEIS (6) meses móviles consecutivos anteriores con intereses y/o morosidad facturada, deberá efectuar un Depósito de Garantía.

El monto del depósito se determinará como el monto neto de los débitos y créditos de los últimos TRES (3) meses móviles, incluido el mes en que se realiza el análisis de morosidad, remitidas al Agente por parte del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) incluyendo impuestos e intereses.

Los Depósitos de Garantías deberán tener una vigencia mínima de SEIS (6) meses.

Cada mes, antes de los TRES (3) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de la facturación, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) evaluará la condición de morosidad de los Agentes Consumidores mencionados, identificando a aquellos que deben efectuar el depósito correspondiente.

El Depósito de Garantía que debe ser integrado por los consumidores que hayan incurrido en mora, según la especificación mencionada anteriormente, podrá ser realizado en alguna de las siguientes formas, previa conformidad del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) con la que se deberá contar dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores a la identificación de morosos, bajo exclusiva responsabilidad del GUMA o Autogenerador.

• Dinero en efectivo. En los casos en que el Agente opte por entregar dinero en efectivo como depósito en garantía, deberá expresar formalmente su acuerdo para que CAMMESA coloque dicho monto a plazo fijo en los bancos con los que opera normalmente y acredite los respectivos intereses.

• Carta de Crédito "stand by" irrevocable otorgada por un Banco de primera línea

• Títulos Públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con un plazo de vencimiento no mayor de TRES (3) años desde la constitución de la garantía y con un aforo del QUINCE POR CIENTO (15%) adicional sobre el valor de cotización respecto del total a garantizar.

• Fianza o aval bancario.

Cuando se trate de nuevos ingresos de Grandes Usuarios Mayores o Autogeneradores en su función de Consumidores, se requerirá garantía por la facturación prevista del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para los siguientes tres meses a partir del inicio de sus operaciones en el MEM - MEMSP. En aquellos casos donde el ingresante pertenezca a una empresa que ya opera en el MEM o MEMSP, sólo se requerirá el depósito de garantía si esa empresa registra morosidad en los términos previstos en esta resolución.

Al presentarse el Formato de Contrato de Abastecimiento o Acuerdo de Comercialización de demanda ante el OED, el agente involucrado deberá presentar las proformas, informando el tipo y monto aproximado de la Garantía a constituir.

Posteriormente, el OED, en el mes previo al comienzo de sus operaciones en el MEM - MEMSP, informará sobre el monto de la Garantía a constituir.

El Gran Usuario y Autogenerador, en su función de consumidor, con Depósito de Garantía vigente deberán adecuar los montos del Depósito de Garantía, dentro de los QUINCE (15) días corridos luego de la publicación por parte del OED del listado de Garantías de morosos si se verifica una variación de más del DIEZ POR CIENTO (10%) en el monto depositado. Dicha publicación deberá ser realizada a través de la página de Internet del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), por el MEMNet y/o otros medios que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) considere más eficiente.

El Agente consumidor involucrado que deje de pertenecer al Mercado deberá mantener vigente su Depósito de Garantía en tanto no se finalice el cobro y pago de las transacciones correspondientes al último mes de pertenencia y previo descuento de los recargos e intereses correspondientes.

Cuando un Gran Usuario Mayor o Autogenerador, en su función de consumidor, incumpla sus pagos en las transacciones económicas del Mercado, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá utilizar su Depósito de Garantía para cubrir la deuda impaga, que incluye los impuestos, recargos e intereses correspondientes. Si el monto en dicho depósito es suficiente para cubrir la totalidad de la deuda, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá retirar el total del monto adeudado. Por el contrario, de resultar insuficiente, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá retirar la totalidad del depósito, resultando el GUMA o Autogenerador moroso por el monto faltante.

Cuando se utiliza el Depósito de Garantía en forma parcial o total para saldar la deuda con el Mercado, el Consumidor involucrado deberá, dentro de un plazo no mayor de QUINCE (15) días corridos, reponer íntegramente en su Depósito de Garantía los fondos retirados.

En caso que un Gran Usuario Mayor o Autogenerador que conforme el presente punto deba tener constituido, íntegro y vigente el Depósito de Garantía requerido, incumpla dicha obligación, o no reponga el fondo utilizado para saldar sus deudas con el Mercado dentro de los plazos indicados, pierde automáticamente su habilitación como Agente del Mercado. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá considerar que esa demanda se integra a la Distribuidora del área donde opera y notificará la situación producida a la SECRETARIA DE ENERGIA.

ANEXO II

Buenos Aires, 26 de abril de 2000

Citar: Nota Nº B-6441-1

Señor
Secretario de Energía
Dr. Daniel G. MONTAMAT
Hipólito Yrigoyen 250
2º Piso - Of. 218 - Ventanilla 1
1086 - CAPITAL FEDERAL

Ref.: Elevación del Procedimiento Técnico Nº 21

De nuestra mayor consideración:

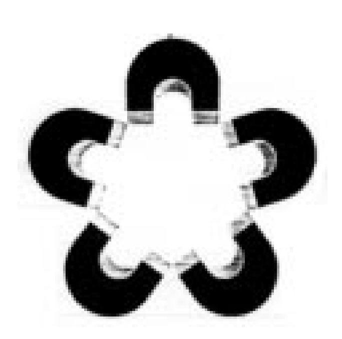
De acuerdo a lo solicitado nos dirigirnos a Ud. a efectos de elevar, para su consideración y posterior aprobación, una nueva versión definitiva del Procedimiento Técnico Nº 21: “Administración de Depósitos de Garantía”.

Esta versión contempla que el cálculo del monto de las garantías se efectúe sobre las compras netas en el mercado spot, según la propuesta del Comité Ejecutivo de CAMMESA que se mencionaba en nuestra nota B-5998-1 y es una actualización del enviado mediante nuestra nota B-5998-2.

En el caso de que el Sr. Secretario considere adecuado aceptar este instrumento y la fórmula propuesta para el cálculo del monto de las garantías, sería necesario que, con la aprobación al Procedimiento Técnico adjunto, se dispusiera la correspondiente modificación en el texto del Apartado 4.2 2 del Anexo IV de la Res. S.E. Nº 545/99.

Sin otro particular lo saludamos muy atentamente.

Ing. Luis A. Beuret, Gerente General



CAMMESA

COMPAÑIA ADMINISTRADORA
DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO
SOCIEDAD ANONIMA

PROCEDIMIENTO TECNICO Nº 21

ADMINISTRACION DE DEPOSITOS DE GARANTIAS

ADMINISTRACION DE DEPOSITOS DE GARANTIAS

PROCEDIMIENTO TECNICO Nº 21

ADMINISTRACION DE DEPOSITOS DE GARANTIAS

1.- OBJETO

Determinación y Administración de las Garantías a presentar por los Grandes Usuarios Mayores y Autogeneradores.

2.- VIGENCIA

A partir del 1º de mayo de 2000, para todos los Agentes consumidores (excluidos distribuidores). Esta fecha se corresponde con la entrada en vigencia del Artículo 4º de la Resolución SE 545/99 del 21 de octubre de 1999, conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución SE 8/2000 del 21 de enero de 2000.

3.- DEFINICIONES

• APADE - Agentes pasibles de depositar Garantías: Grandes Usuarios Mayores y Autogeneradores del Mercado Eléctrico Mayorista y del Mercado Eléctrico Mayorista - Sistema Patagónico, que efectúen transacciones en el Mercado SPOT.

• PERVI - Período de vigencia de la garantía: 6 meses a partir del mes siguiente al que se ha incurrido en mora.

• FEGAR - Fecha de Evaluación del Depósito de Garantía: Tercer día hábil posterior a la fecha de vencimiento de la Facturación emitida por CAMMESA.

• TEDEG - Tiempo para la efectivización del Depósito de Garantía: 10 días corridos a partir del FEGAR.

• TAJUD - Tiempo para el ajuste del Depósito de Garantía: 15 días corridos posteriores al FEGAR.

• PECAL - Período de cálculo del Depósito de Garantía: últimos 3 meses móviles facturados.

• PEMOA - Período de análisis de la morosidad: últimos 6 meses móviles con intereses y/o morosidad facturada.

• DEGAC - Depósito de Garantía Calculado: Depósito de Garantía que se calcula todos los meses, antes de la fecha FEGAR. El monto correspondiente se calculará como el monto neto de los débitos y créditos de las facturas emitidas por CAMMESA en el PECAL, con impuestos, intereses y moras, al momento de definir el cálculo.

• DEGAE - Depósito de Garantía Efectivizado: Depósito de Garantía que ha sido efectivizado por el AGMOR, debido a su condición de morosidad.

• AGMOR - Agente Moroso: todo APADE que haya pagado fuera de los plazos establecidos por la norma vigente para el vencimiento de la facturación emitida por CAMMESA, por lo menos una vez en el PEMOA.

4.- PROCEDIMIENTO

• Agente pasible de depositar garantías (APADE) sin morosidad en el período de análisis de la morosidad (PEMOA):

• Un Agente pasible de depositar Garantías a favor del Mercado, y que no haya registrado ninguna morosidad dentro del plazo especificado del PEMOA, no deberá realizar ningún tipo de depósito de Garantía por su Facturación emitida por CAMMESA.

• Agente pasible de depositar garantías (APADE) con morosidad en el período de análisis de la morosidad (PEMOA):

• CAMMESA analizará en cada mes, antes de la fecha FEGAR, aquellos agentes AGMOR que deban efectivizar el Depósito de Garantía.

• A aquellos agentes que hayan incurrido en mora por primera vez, dentro del plazo que especifica el PEMOA, se les comunicará mediante FAX y Correo Postal, el DEGAC correspondiente.

• Dicho monto deberá constituirse dentro del TEDEG con un plazo de vigencia igual al PERVI, y en las condiciones especificadas en el apartado 5.

• En caso de no cumplir con el Depósito de Garantía en los plazos previstos ya mencionados, el agente involucrado pierde automáticamente la habilitación para operar dentro del MEM o MEM-SP, por lo que CAMMESA informará al Agente, a la Secretaria de Energía y al Ente Regulador correspondiente dicha situación.

• Para el Agente desvinculado, corren los mismos plazos de reincorporación al MEM o MEM-SP que especifica la norma en el Anexo 17 de “Los Procedimientos», en los puntos 9.8 y 9.9.

• El cálculo del DEGAC se realizará todos los meses en la fecha FEGAR correspondiente.

• En los meses sucesivos, el AGMOR deberá revisar el cálculo que CAMMESA expondrá públicamente, 24 hs. posteriores a la fecha FEGAR, a través de su sitio en la red INTERNET y/o mediante la red MEMNet.

• En caso que el DEGAC sea superior en más del 10% al DEGAE, el AGMOR deberá adecuar su garantía, dentro del plazo de TAJUD. En caso de no realizarlo, el Agente queda automáticamente desvinculado del MEM o MEM-SP.

• Si por el contrario, el DEGAC fuera inferior en más del 10% con respecto al DEGAE, el Agente deberá comunicarse con CAMMESA con el fin de adecuar su depósito al nuevo DEGAC.

• Toda vez que el AGMOR vuelva a incurrir en una morosidad, debe presentar un DEGAE con un período de vigencia igual al PERVI, dentro de los plazos especificados para el TEDEG. En caso de no realizarlo, el Agente queda automáticamente desvinculado del MEM o MEM-SP.

• Ingreso de un nuevo Agente pasible de depositar garantías (APADE):

• Ante el ingreso de un nuevo Gran Usuario Mayor o Autogenerador, el mismo deberá presentar la documentación que avale el Depósito de Garantías por un monto equivalente a la facturación que CAMMESA emitiría en los siguientes tres meses, a partir del inicio del contrato.

• Dichos cálculos deberán ser puestos a disposición del Agente Consumidor, junto con la información del DEGAC.

• Dicho monto deberá constituirse dentro del TEDEG con un plazo de vigencia igual al PERVI, y en las condiciones especificadas en el apartado 5.

• El análisis de la morosidad se irá realizando, a medida que transcurra el tiempo, con la cantidad de meses de historia que se disponga, hasta el momento de contar con el PEMOA estipulado.

• Aquellos nuevos agentes que pertenezcan a un mismo Grupo Empresario, que cumplan con la condición de utilizar el mismo número de CUIT y la liquidación de sus transacciones se emitan en una única factura, ingresarán en la misma condición en que se encuentra dicho grupo. Por lo tanto, si éste ha debido constituir garantía, deberá ajustar el monto de la DEGAE, de acuerdo al DEGAC correspondiente al nuevo suministro, en los tiempos del TEDEG. Si, por el contrario, el grupo empresario no ha debido constituir monto alguno de garantía, el nuevo agente ingresa sin necesidad de constituir garantía alguna.

5.- TIPOS DE DEPOSITOS DE GARANTIA

La reglamentación especifica que los depósitos de garantía se podrán efectuar mediante:

• Dinero en Efectivo. En estos casos el Agente deberá expresar formalmente su acuerdo para que CAMMESA coloque dicho monto a plazo fijo en los bancos con los que opera normalmente y acredite los respectivos intereses.

Carta de Crédito “stand by” irrevocable otorgada por un Banco de Primera línea.

De acuerdo a los montos involucrados en los depósitos de garantía se define la calificación que deben poseer los bancos de la siguiente manera:

Depósito de Garantía	Calificación Bancaria
hasta $ 500.000	“A”
más de $ 500.000	“AA”

• Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional con un plazo de vencimiento no mayor de 3 años desde la constitución de la garantía y con un aforo del 15% adicional sobre el valor de cotización respecto del total a garantizar.

• Fianza o aval bancario.

6.- EJECUCION DEL DEPOSITO DE GARANTIA

• Cuando un AGMOR no cumple con sus pagos al MEM o MEM-SP, CAMMESA debe utilizar el DEGAR para cubrir la deuda impaga que incluye los recargos e intereses correspondientes.

• Ante la falta de pago íntegro y en término de los montos facturados por CAMMESA se considerará que el Agente entra en mora en el pago.

• Durante el día hábil siguiente de producida la mora, CAMMESA remitirá al deudor enviando los formularios: “Avisos por saldos impagos y/o falta de pago” y gestionará la ejecución de la Garantía en un plazo máximo de 72 hs. de intimado, procediéndose de la siguiente manera:

— Si el Depósito es en efectivo, CAMMESA hará uso por el saldo impago en el día, pues se encuentra en cuentas a la vista.

— En caso de Títulos Públicos, se ordenará la venta de los mismos hasta cubrir el saldo impago.

— Si es bajo Carta de Crédito, CAMMESA enviará una nota solicitando el saldo impago al Banco emisor. El saldo deberá estar disponible a las 48 hs.

— Hasta la efectiva acreditación de los valores, se aplicarán los recargos e intereses establecidos en la Resolución S.E. y C. Nº 78/95 (Apartado 5.5 del capítulo 5 de ‘‘Los Procedimientos”).

CAMMESA informará simultáneamente al AGMOR de la ejecución correspondiente y éste contará con los plazos del TAJUD para aportar al DEGAR valores utilizados.

• De resultar que el monto total del DEGAE es insuficiente para cubrir las sumas impagas, el Agente se convertirá en deudor moroso del MEM o MEM-SP y siéndole aplicable la reglamentación específica establecida en la Res. S.E.T. y C. Nº 29/95, particularmente los artículos 1º inciso b), 6º y concordantes.

las previsiones, de suyo de baja hidraulicidad y por ende de mayor costo, como ser la declaración anticipada de los Costos Variables de Producción por los generadores, que recogió las fuertes alzas en precio de los combustibles líquidos, o la necesidad de comercializar un mayor volumen de energía a precio estabilizado, resultante de la conclusión de los contratos de venta asociados a la privatización de las Centrales Costanera y Puerto.

Que en consecuencia se considera conveniente recurrir al FONDO UNIFICADO a efectos de evitar el alza no deseada del Precio Estacional de la Energía durante el presente trimestre, atendiendo a tratarse de circunstancias de corto plazo.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 36 y 37 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a considerar en sus previsiones para la aplicación del FONDO DE ESTABILIZACION determinado en el Capítulo 2 de los “Procedimientos para la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y ampliatorias, la disponibilidad de un aporte especial hasta un máximo de PESOS TREINTA Y UN MILLONES ($ 31.000.000,00) a recibir desde el FONDO UNIFICADO previsto por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065, en carácter de préstamo.

Art. 2º — A los efectos de disponer del aporte especial referido en el Artículo precedente, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá cumplimentar las previsiones del Punto 5.7 del Capítulo 5 de los “Procedimientos para la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y ampliatorias.

Art. 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL G. MONTAMAT.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C-13/2000

Establécese que la Densidad del Metanol deberá expresarse a 20°C, referida al agua a 4°C, a fin de unificar parámetros.

Mendoza, 26/4/2000

VISTO el Expediente Nro. 311-000480/97-4, la Ley Nacional de Alcoholes Nro. 24.566 y las Resoluciones Nros. C.011/96 y C.65/98, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la mencionada Ley establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que la Resolución Nro. C.011/96 establece que la densidad del metanol se debe expresar a 15°/15°C.

Que la Resolución Nro. C.65/98 oficializa Tablas de Densidades para el Metanol a 20°C referida al agua a 4°C.

Que el Organismo cuenta con instrumentos de medición para poder expresar la densidad a 20°/4°C.

Que es conveniente expresar la densidad del metanol a 20°/4°C a fin de unificar parámetros.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto Ley Nro. 2.284/91 y los Decretos Nros. 1.084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir del 15 de mayo de 2000, la Densidad del Metanol se deberá expresar a 20°C referida al agua a 4°C.

2º — La Dirección de Fiscalización Analítica arbitrará los medios para que todos los laboratorios de las Dependencias cuenten con las instrucciones específicas para tal fin.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 110/2000

Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a considerar en sus previsiones para la aplicación del Fondo de Estabilización un aporte especial a recibir desde el Fondo Unificado, en carácter de préstamo, a efectos de evitar el alza no deseada del Precio Estacional de la Energía durante el trimestre en curso.

Bs. As., 25/4/2000

VISTO el Expediente Nº 750-002138/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 en su Artículo 37 prevé que los excedentes producidos por la gestión de las empresas estatales y binacionales de generación y los resultantes de las interconexiones internacionales preexistentes integrarán un FONDO UNIFICADO, uno de cuyos destinos será estabilizar, por el período que se determine, los precios que pagarán los distribuidores, conforme al Artículo 36 de dicha Ley.

Que, cuando los aleatorios que afectan la formación de precios en el mercado se mantienen dentro de ámbitos regulares, la estabilización de los precios que pagarán los distribuidores se encuentra asegurada por el Fondo de Estabilización definido en los “Procedimientos para la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y ampliatorias, fondo éste que administra la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y que refleja la diferencia acumulada entre el Precio Estacional de la Energía y el Precio Spot medio de la energía.

Que en circunstancias especiales, cuando las previsiones del Fondo de Estabilización han sido excedidas por circunstancias adversas, esta Secretaría ha recurrido al FONDO UNIFICADO para reforzar o complementar la estabilización lograda con el Fondo de Estabilización.

Que en el Período Estacional que se inicia el próximo 1º de mayo de 2000 han sido varios los factores que han concurrido para alterar

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 60/2000

Modifícase el Instructivo incluido en la Resolución Nº 54/2000, a fin de suprimir de la parametrización base de la información requerida a los prestadores de medicina prepaga el rubro correspondiente a "Períodos de Carencia".

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-005615/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR Nº 54 de fecha 24 de abril de 2000 se estableció la obligación de los prestadores de medicina prepaga de informar el valor de las cuotas que perciban y demás información complementaria, conforme lo prescripto en la citada Resolución.

Que dichos prestadores están alcanzados por las previsiones de la Ley Nº 24.754.

Que atento a ello, a fin de evitar eventuales interpretaciones equívocas y precisar el alcance de la información requerida, deviene conveniente suprimir de la parametrización base de la información requerida el rubro correspondiente a "Períodos de Carencia" y, en consecuencia, modificar el INSTRUCTIVO que como ANEXO I forma parte de la citada Resolución S.D.C. y C. Nº 54/2000.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240, y el Anexo II, Apartado XIV, Sección Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, punto 1, del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el ANEXO I de la Resolución S.D.C. y C Nº 54 de fecha 24 de abril de 2000 por el INSTRUCTIVO que como ANEXO I en DOS (2) planillas forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Winograd.

ANEXO I

INSTRUCTIVO

Para dar cumplimiento a la Resolución se deberá completar el cuadro incluido en el presente instructivo considerando las siguientes pautas:

i En todos los casos se deberá presentar la información respecto de los asociados directos (que no derivan aportes a través de convenios con obras sociales sindicales). Se informará el valor de la primera cuota del contrato, esto es, para asociados sin antigüedad.

ii El valor de la cuota deberá incluir la totalidad del importe pagado por el consumidor, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro importe cuyo pago sea obligatorio para el uso normal y regular del servicio. En caso de facturarse por separado el importe correspondiente al Plan Médico Obligatorio (Ley Nº 24.754), este importe también deberá incluirse en el valor informado.

iii Asimismo, para los planes con copagos, sólo deben informarse los montos correspondientes para consultas médicas realizadas en consultorio.

iv Para notificar el valor de la cuota para "asociados de hasta 30 años de planes individuales" en la columna destinada a "mujeres", deberá indicarse el importe total de la cuota incluyendo el adicional correspondiente a la prestación de servicios por uso del derecho de maternidad.

Los planes tipo para los cuales se requiere la información, tendrán las siguientes características:

PLAN "A"

— Cerrado

— Sin Reintegros

— Con copagos (deberá indicarse en el cuadro el valor para visita en consultorio)

— Internación en habitación doble

— Descuentos para la compra de medicamentos de 40 a 50%.

PLAN "B"

— Cerrado

— Sin Reintegros

— Sin copagos

— Internación en habitación individual

— Descuentos para la compra de medicamentos: 50%.

PLAN "C"

— Abierto

— Con Reintegros de $ 20 a $ 50 por consulta médica fuera de cartilla

— Internación en habitación individual

— Descuentos para la compra de medicamentos: 50%.

Los prestadores del servicio de medicina prepaga deberán informar, en caso de ofrecer variantes de planes que se correspondan con las categorías tipo predefinidas en la presente Resolución, todos los datos correspondientes a cada una de las variantes ofrecidas.

CUADRO

Nombre de la Empresa

Domicilio Legal

TIPO DE PLAN	Nombre del Plan	Copagos en consultas en Visita a Consultorios (1)	Cantidad de Prestadores			Alcance Geográfico de la Cobertura (2)	Valor Total de la Cuota (en PESOS)			
			Sanatorios y Clínicas en Cartilla	Centros de Diagnóstico y Laboratorios	Médicos en Cartilla		Individual Hasta 30 años de edad		Matrimonio de 35 a 40 años de edad con dos hijos menores	Individual Mayor de 70 años
							Hombre	Mujer (3)		
		$								
A		$								
		$								
		$								
B		$								
		$								
		$								
C		$								
		$								

(1) Sólo se informa para el Plan A
(2) Indicar Local, Nacional, Internacional.
(3) Con derecho a maternidad.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 142/2000

Bs. As., 26/4/2000

VISTO la necesidad de alentar políticas de desarrollo del mercado de turismo interno a partir de la potencialidad emisora de los grandes centros urbanos; con la finalidad de favorecer el desarrollo equilibrado de las diversas regiones argentinas, que favorezcan los flujos turísticos en los períodos de media y baja temporada, en el marco de las facultades que otorga a esta Secretaría la Ley de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que con ello se favorecería la disminución de los costos de explotación y el mejoramiento de la competitividad del precio de los servicios turísticos en el interior de la República Argentina.

Que es deseable otorgar la mayor participación a todos los factores que intervienen en la presentación de servicios turísticos para el logro de los objetivos propuestos.

Que para ello es conveniente brindar un marco adecuado para la presentación de propuestas conducentes a ese fin.

Que ello contribuiría con la reactivación de los destinos turísticos nacionales.

Que a esos fines es conveniente analizar con el sector privado la posibilidad de financiamiento conjunto de las acciones publicitarias y promocionales del programa propuesto.

Por ello,

EL SR. SECRETARIO
DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación incentivará la programación de paquetes que alienten los flujos turísticos, desde los principales centros emisores de la Argentina y promocionará la oferta de paquetes turísticos que incluyan transporte, traslados, alojamientos, excursiones y otros servicios conexos en el marco del Programa de Desarrollo de Destinos Nacionales que al efecto se crea. El mismo se desarrollará en los períodos que cada destino determine como baja y media temporada, cuya característica fundamental sea su precio promocional.

ARTICULO 2º — Los paquetes turísticos deberán ajustarse a las pautas mencionadas en el artículo primero, y serán presentados a la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, para su aprobación e inclusión en el Programa de Desarrollo de Destinos nacionales.

ARTICULO 3º — Los paquetes turísticos podrán ser presentados por las agencias de viajes debidamente habilitadas, las que podrán hacerlo en forma individual, asociadas entre sí, o a través de organizaciones representativas del sector.

ARTICULO 4º — Los paquetes turísticos se conformarán a partir de los acuerdos o convenios habituales en la prestación de los servicios ofrecidos. Todos los intervinientes deberán estar inscriptos en los Registros que correspondiere para prestar los servicios que ofrecen y dentro de las normativas administrativas y fiscales pertinentes.

ARTICULO 5º — Los paquetes turísticos ofrecidos deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación para ser incluidos en el Programa.

ARTICULO 6º — Los programas aprobados por la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación contarán con acciones de Promoción y Publicidad que serán coordinadas por la misma. La financiación será asumida conjuntamente por la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación y entidades del Sector Privado.

ARTICULO 7º — La Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación podrá excluir de su aprobación aquellos paquetes que, a juicio, no encuadren en las pautas requeridas.

ARTICULO 8º — La Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación podrá solicitar colaboración a las asociaciones y entidades representativas cuyos integrantes sean prestadores de servicios propios de la actividad turística, u otros conexos y/o relacionados con la misma.

ARTICULO 9º — La Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación celebrará convenios de colaboración con las Provincias y Municipios de los destinos ofrecidos en los paquetes aceptados, a los fines de coordinar las acciones necesarias para la optimización de la prestación de los servicios y aprovechamiento integral de los resultados del flujo turístico.

ARTICULO 10º — La Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación no será responsable por el incumplimiento de los prestadores de servicios promocionados. Las denuncias de incumplimientos deberán canalizarse a través de las áreas competentes bajo su jurisdicción, salvo los casos en que existan acuerdos o delegaciones al efecto; comprobado el incumplimiento, se excluirán sus ofertas de las acciones de promoción.

ARTICULO 11º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — HERNAN LOMBARDI, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

e. 4/5 Nº 315.776 v. 4/5/2000

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 187/2000

Bs. As., 27/4/2000

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, su similar Nº 22.140, la Resolución Nº 479, del 20 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las recientes exigencias de personal necesario para refrendar Documentos Nacionales de Identidad para Extranjeros, corresponde sustituir el artículo 1º de la Resolución Nº 479 del 20 de junio de 1997.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias y la Resolución Ministerial Nº 001/2000.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo IV de la Resolución Nº 479/97 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES DEL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS AUTORIZADOS A REFRENDAR
EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION Y ENTREGA DE D.N.I., DE CONFORMIDAD
A LOS ARTICULOS Nº 4º, 11 Y 12 DE LA RESOLUCION Nº 479/97,
CORRESPONDIENTE A RESIDENTES EXTRANJEROS

CARDINALE, María Graciela	D.N.I. Nº 12.093.630
FONTAN, Olga Nélida	D.N.I. Nº 5.451.902

ARTICULO 2º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y archívese. — GASTON H. ORTIZ MALDONADO, Interventor, Registro Nacional de las Personas.

e. 4/5 Nº 315.794 v. 4/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 330/2000

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-007458/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 508, de fecha 27 de julio de 1999, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA estableció nuevos requisitos como condición previa para la comercialización de calzado.

Que dichos requisitos resultan aplicables tanto para los fabricantes nacionales como para los importadores de este tipo de productos, con la finalidad de extremar los medios para evitar a los consumidores eventuales engaños acerca de la composición y de las prestaciones de los productos del rubro calzado.

Que como consecuencia del dictado de la norma citada en el primer Considerando, se dicta la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977 de fecha 6 de agosto de 1999.

Que por intermedio de la norma citada en el Considerando anterior se establece una licencia de importación, de carácter no automático, según los términos del Artículo 3º del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 24.425.

Que asimismo la citada resolución resuelve que el requisito del etiquetado del calzado establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99, sea exigible al momento del registro de la solicitud de destinación de importación para consumo, estableciéndose un mecanismo de control previo al libramiento a plaza de las mercaderías.

Que a los fines de reglamentar lo establecido por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 se produce el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617 de fecha 25 de agosto de 1999.

Que la norma citada en último término establece el procedimiento a seguir para el trámite de la Licencia de Importación creada por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Que dicho trámite se inicia con la presentación por Expediente ante la Mesa General de Entradas y Notificaciones, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, de la solicitud del Certificado de Importación de Calzado.

Que la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA tiene a su cargo la emisión de los mencionados Certificados de Importación de Calzado.

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la CAMARA DE PRODUCCION Y COMERCIO INTERNACIONAL DE CALZADO Y AFINES interpone recurso jerárquico y solicita se decrete la supensión de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 508/99 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Que si bien dicho recurso se interpuso en los términos del artículo 89 del Reglamento de procedimientos administrativos, Decreto 1759/72 t.o. en 1991, corresponde receptarlo como reclamo impropio (Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos), dado el carácter general que poseen las resoluciones impugnadas y por aplicación del principio del informalismo que rige el procedimiento administrativo.

Que la entidad reclamante solicita, como medida previa, se decrete la suspensión del acto, por aplicación del Artículo 12 de la Ley 19.549.

Que seguidamente, la reclamante sostiene que las resoluciones en cuestión establecen una restricción a la importación manifiestamente arbitraria e ilegítima que vulnera el ejercicio de la actividad comercial consagrado por la CONSTITUCION NACIONAL.

Que adhieren al reclamo interpuesto las siguientes firmas productoras e importadoras de calzado asociadas a la entidad peticionante: ADIDAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FILA (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA, RBK ARGENTINA SOCIEDAD ANO-

NIMA, FITALSE SOCIEDAD ANONIMA, NIKE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Y ALBERTA VILLALBA.

Que en consecuencia la CAMARA DE PRODUCCION Y COMERCIO INTERNACIONAL DE CALZADO Y AFINES posee un interés legítimo en la defensa de los intereses de sus asociados para proteger su libertad de comercio y competencia, de conformidad con los Artículos 14 y 43 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que luego de realizar un pormenorizado análisis de los antecedentes normativos sobre el tema en cuestión, la CAMARA DE PRODUCCION Y COMERCIO INTERNACIONAL DE CALZADO Y AFINES declara la ilegalidad y nulidad de las aludidas resoluciones por considerarlas contrarias al Tratado de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO y al Tratado de Asunción, de creación del MERCOSUR.

Que para mayor abundamiento, la quejosa hace referencia al preámbulo del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, en donde se fijan algunos de sus objetivos pretendiéndose asegurar que los reglamentos técnicos y normas, incluidos los requisitos de envase y embalaje, marcado y etiquetado, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, no creen obstáculos al comercio internacional.

Que según la opinión de la entidad peticionante no se trataría de normas de defensa del consumidor sino de restricciones para-arancelarias vedadas por el Tratado de Asunción.

Que por tanto, para la CAMARA DE PRODUCCION Y COMERCIO INTERNACIONAL DE CALZADO Y AFINES la violación de los Acuerdos Internacionales y Regionales constituye un vicio que nulificaría el acto administrativo por desviación de poder al perseguir encubiertamente un propósito distinto al que tuvo en miras la norma que habilita la competencia.

Que por último, en opinión de la entidad reclamante, las normas recurridas son abiertamente violatorias de los Artículos 14, 16, 28, 31 y 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por otra parte, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA entiende que el nuevo requisito establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99, como condición previa a la comercialización de calzado, al ser aplicable tanto a los fabricantes nacionales como a los importadores de estos productos, coloca a ambos en un pie de igualdad consagrando el principio fundamental de trato nacional, complemento ineludible del principio de no discriminación sustentado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que adicionalmente, cabe resaltar que las excepciones previstas por el Artículo 3º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99, están dirigidas a favorecer a los importadores del rubro calzado, toda vez que con el objetivo de evitarles presuntos perjuicios al momento de la aplicación de la medida, contempla que a las mercaderías que se hallaren embarcadas con destino final al territorio aduanero nacional o en zona primaria aduanera, con motivo de haberse producido su embarque o su arribo con anterioridad a la publicación de la norma, no le sean aplicables los efectos de la misma.

Que en el mismo sentido, para ambos casos de excepción, se otorga un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a los efectos de la presentación de la correspondiente solicitud de importación para consumo, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Que la finalidad del dictado de las normas en cuestión no es otra que la defensa de los consumidores, extremando los medios para evitar a los mismos eventuales engaños acerca de la composición de los productos que se les ofrecen y de las consiguientes prestaciones, no existiendo la posibilidad de diferentes interpretaciones sobre este particular.

Que en lo que respecta al procedimiento establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99 para el trámite de la referida licencia de importación, el mismo es consistente con los Acuerdos alcanzados en el marco de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, los cuales, al igual que la normativa cuestionada por la firma presentante, utilizan plazos medidos en días que en todos los casos se deben entender como máximos, sin que ello signifique que la autoridad de aplicación no pueda expedirse con anterioridad al plazo máximo establecido, con relación al resultado del trámite de la mencionada licencia.

Que si bien el párrafo 1., del Artículo XI, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (G.A.T.T. - 1994), dispone la eliminación general de las restricciones cuantitativas, también se aclara que lo señalado no será de aplicación cuando por ejemplo se trate de casos como los incluidos en el párrafo 2.b) del mismo Artículo y Acuerdo, es decir, restricciones a la importación necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre el control de calidad o con motivo de la comercialización de productos destinados al comercio internacional.

Que de lo expresado en el Considerando anterior, se desprende que la licencia creada a través del dictado de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 al ser de carácter no automático e incluir la posibilidad de la denegación de solicitudes, supone la existencia de una restricción pero del tipo de las permitidas por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, en virtud de la necesidad de efectuar un control de la calidad o con motivo de la comercialización de productos destinados al comercio internacional, como resulta ser la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99.

Que por tanto, las medidas adoptadas no resultan ser medidas para-arancelarias ni restrictivas del comercio del tipo de las vedadas por el Tratado de Asunción ni violatorias del Tratado de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que lo establecido por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 no tiene otro objeto que el de salvaguardar los legítimos intereses y derechos de los consumidores en forma previa a la importación, evitando su posible exposición a eventuales engaños mediante la vía de la información incompleta o errónea, aplicando la restricción establecida por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99.

Que adicionalmente cabe destacar, que el procedimiento establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99 para el trámite de la licencia no automática establecida por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99, es de carácter transitorio para el ámbito del MERCOSUR, ya que tal como se halla claramente explicitado en el artículo 5º de la Resolución mencionada en segundo término, se establece que a partir del 1º de enero del año 2000 la exigencia dispuesta por el Artículo 1º de la misma resolución, para las importaciones originarias de los restantes Estados Parte, se ajustará a la normativa que resulte de la implementación de la Decisión del CONSEJO MERCADO COMUN Nº 2 de fecha 15 de junio de 1999.

Que de los argumentos expuestos, resulta que ni el establecimiento de la licencia de importación, resuelto por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99, ni su reglamentación, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99, suponen una restricción inconstitucional ni irrazonable a la importación de calzado, por lo cual resulta menester reiterar, que el objetivo de las normas en cuestión no debe ser apartado de su. contexto y alcance, que es de velar por los legítimos derechos de los consumidores.

Que estando ajustadas a derecho las medidas impugnadas y toda vez que los inconvenientes alegados no derivan de las mismas normas, corresponde rechazar el reclamo impetrado a su respecto.

Que asimismo, no resulta vano señalar que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99, fue derogada por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 736 de fecha 1º de octubre de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y por el Artículo 4º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — RECHAZASE el reclamo impropio interpuesto por la CAMARA DE PRODUCCION Y COMERCIO INTERNACIONAL DE CALZADO Y AFINES, contra la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 508/99 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

ARTICULO 2º — Aclárase que las normas mencionadas en el Artículo anterior suponen la existencia de una restricción pero del tipo de las permitidas por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, según lo establecido en el párrafo 2.b) del Artículo XI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (G.A.T.T. - 1994).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 4/5 Nº 315.779 v. 4/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 332/2000

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-008368/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 508, de fecha 27 de julio de 1999, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA estableció nuevos requisitos como condición previa para la comercialización de calzado.

Que dichos requisitos resultan aplicables tanto para los fabricantes nacionales como para los importadores de este tipo de productos, con la finalidad de extremar los medios para evitar a los consumidores eventuales engaños acerca de la composición y de las prestaciones de los productos del rubro calzado.

Que como consecuencia del dictado de la norma citada en el primer Considerando, se dicta la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977 de fecha 6 de agosto de 1999.

Que por intermedio de la norma citada en el Considerando anterior se establece una licencia de importación, de carácter no automático, según los términos del Artículo 3º del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.425.

Que asimismo la citada Resolución resuelve que el requisito del etiquetado del calzado establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99, sea exigible al momento del registro de la solicitud de destinación de importación para consumo, estableciéndose un mecanismo de control previo al libramiento a plaza de las mercaderías.

Que a los fines de reglamentar lo establecido por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 se produce el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617 de fecha 25 de agosto de 1999.

Que la norma citada en último término establece el procedimiento a seguir para el trámite de la Licencia de Importación creada por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Que dicho trámite se inicia con la presentación por Expediente ante la Mesa General de Entradas y Notificaciones, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, de la solicitud del Certificado de Importación de Calzado.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA se emiten los mencionados Certificados de Importación de Calzado.

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la firma NIKE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA interpone reclamo administrativo y solicita la revocación de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 617/99 y su antecedente la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Que dicho reclamo se interpone en los términos de lo dispuesto por el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que a su vez la firma reclamante solicita se suspenda inmediatamente la ejecución de ambas resoluciones, por aplicación del Artículo 12 de la Ley Nº 19.549.

Que la misma empresa peticionante solicita se aplique el Principio de Informalismo a favor del administrado para el caso en que el reclamo interpuesto deba ser planteado ante otro organismo público o por medio de otro recurso administrativo.

Que seguidamente, la reclamante sostiene que las Resoluciones en cuestión establecen una restricción a la importación manifiestamente arbitraria e ilegítima que vulnera el ejercicio de la actividad comercial consagrado por la CONSTITUCION NACIONAL.

Que luego de realizar un pormenorizado análisis de los antecedentes normativos sobre el tema en cuestión, la firma NIKE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA declara la nulidad de las aludidas Resoluciones, basándose en la manifiesta nulidad del acto, que según la opinión de la quejosa, se encuentra viciado en sus elementos esenciales: Vicio en la causa, la motivación, el objeto y la finalidad del Acto.

Que en el mismo sentido la firma NIKE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA argumenta que conforme al Artículo 7º de la Ley Nº 19.549 el Acto debe ser causado o fundado en antecedentes de hecho y de derecho y a su vez motivado, es decir expresándose en forma concreta las razones que inducen a su emisión, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto.

Que acto seguido y luego de realizar un pormenorizado resumen interpretativo de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99, no obstante el reconocimiento que dicha norma no es el objeto de su demanda, la firma reclamante la califica de viciada en su finalidad desde que persigue encubiertamente otros fines públicos distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto.

Que para mayor abundamiento, la quejosa hace referencia al preámbulo del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.425, en donde se fijan algunos de sus objetivos pretendiéndose asegurar que los reglamentos técnicos y normas, incluidos los requisitos de envase y embalaje, marcado y etiquetado, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, no creen obstáculos al comercio internacional.

Que adicionalmente la firma NIKE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA sostiene su declaración de vicio en el objeto, causa y finalidad, agregando la inconstitucionalidad e irrazonabilidad de las Resoluciones sobre las cuales solicita su revocación, por ser contrarias a Tratado Internacional y por el plazo para su entrada en vigencia.

Que la peticionante argumenta la incompatibilidad e inconsistencia de la medida adoptada por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 con las licencias de carácter no automático establecidas en el acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que la quejosa manifiesta que lo que hubiera correspondido era la aplicación de una licencia de carácter automático, por lo cual su implementación no podría haber utilizado plazos de TRES (3) meses para su trámite.

Que como consecuencia de la aplicación de los plazos mencionados en el Considerando anterior, a partir del 9 de septiembre de 1999 no podrían importarse calzados.

Que la firma reclamante también sostiene la inconsistencia de las medidas adoptadas con relación al Tratado de Asunción, incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 23.981 de creación del MERCOSUR.

Que por otra parte, el nuevo requisito de etiquetado establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99, como condición previa a la comercialización de calzado, al ser aplicable tanto a los fabricantes nacionales como a los importadores de estos productos, coloca a ambos en un pie de igualdad consagrando el principio fundamental de trato nacional, complemento ineludible del principio de no discriminación sustentado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que adicionalmente caben resaltar las excepciones previstas por el Artículo 3º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99, las cuales están dirigidas a favorecer a los importadores del rubro calzado, toda vez que con el objetivo de evitarles presuntos perjuicios al momento de la aplicación de la medida, contempla que a las mercaderías que se hallaren embarcadas con destino final al territorio aduanero nacional o en zona primaria aduanera, con motivo de haberse producido su embarque o su arribo con anterioridad a la publicación de la norma, no le sean aplicables los efectos de la misma.

Que en el mismo sentido, para ambos casos de excepción, se otorga un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a los efectos de la presentación de la correspondiente solicitud de importación para consumo, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Que la finalidad del dictado de las normas en cuestión no es otra que la defensa de los consumidores, extremando los medios para evitar a los mismos eventuales engaños acerca de la composición de los productos que se les ofrecen y de las consiguientes prestaciones, no existiendo la posibilidad de diferentes interpretaciones sobre este particular.

Que en lo que respecta al procedimiento establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99 para el trámite de la referida licencia de importación, el mismo es consistente con los Acuerdos alcanzados en el marco de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, los cuales, al igual que la normativa cuestionada por la firma presentante, utilizan plazos medidos en días que en todos los casos se deben entender como máximos, sin que ello signifique que la autoridad de aplicación no pueda expedirse con anterioridad al plazo máximo establecido, con relación al resultado del trámite de la mencionada licencia.

Que si bien el párrafo 1., del Artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (G.A.T.T. - 1994), dispone la eliminación general de las restricciones cuantitativas, también se aclara que lo señalado no será de aplicación cuando por ejemplo se trate de casos como los incluidos en el párrafo 2.b) del mismo Artículo y Acuerdo, es decir, restricciones a la importación necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre el control de calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional.

Que de lo expresado en el Considerando anterior, se desprende que la licencia creada a través del dictado de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 a ser de carácter no automático e incluir la posibilidad de la denegación de solicitudes, supone la existencia de una restricción pero del tipo de las permitidas por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, en virtud de la necesidad de efectuar un control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional, como resulta ser la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99.

Que por tanto, las medidas adoptadas no resultan ser medidas para-arancelarias ni restrictivas del comercio del tipo de las vedadas por el Tratado de Asunción ni violatorias del Tratado de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que lo establecido por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 no tiene otro objeto que el de salvaguardar los legítimos intereses y derechos de los consumidores en forma previa a la importación, evitando su posible exposición a eventuales engaños mediante la vía de la información incompleta o errónea, aplicando la restricción establecida por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99.

Que adicionalmente cabe destacar, que el procedimiento establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99 para el trámite de la licencia no automática establecida por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99, es de carácter transitorio para el ámbito del MERCOSUR, ya que tal como se halla claramente explicitado en el artículo 5º de la Resolución mencionada en segundo término, se establece que a partir del 1º de enero del año 2000 la exigencia dispuesta por el Artículo 1º de la misma resolución, para las importaciones originarias de los restantes Estados Parte, se ajustará a la normativa que resulte de la implementación de la Decisión del CONSEJO MERCADO COMUN Nº 2 de fecha 15 de junio de 1999.

Que de los argumentos expuestos, resulta que ni el establecimiento de la licencia de importación, resuelto por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99, ni su reglamentación, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99, suponen una restricción inconstitucional ni irrazonable a la importación de calzado, por lo cual resulta menester reiterar, que el objetivo de las normas en cuestión no debe ser apartado de su contexto y alcance, que es de velar por los legítimos derechos de los consumidores.

Que estando ajustadas a derecho las medidas impugnadas, y toda vez que los inconvenientes alegados no derivan de las mismas normas, corresponde rechazar el reclamo impetrado a su respecto.

Que asimismo, no resulta vano señalar que la resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99, se encuentra derogada por su similar Nº 736 de fecha 1º de octubre de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y por el Artículo 4º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — RECHAZASE el reclamo impropio interpuesto por la firma NIKE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 617/99.

ARTICULO 2º — Aclárase que las normas mencionadas en el Artículo anterior suponen la existencia de una restricción pero del tipo de las permitidas por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, según lo establecido en el párrafo 2.b) del Artículo XI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (G.A.T.T. - 1994).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 4/5 Nº 315.781 v. 4/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 287/2000

Asunto: S/finalización de funciones, traslado y designación de Administrador Titular de Aduana en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 19/4/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Aduanera Comodoro Rivadavia, atendiendo a razones funcionales, propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Daniel Horacio CAMPORRO como Administrador Interino de la División Aduana de Río Grande.

Que asimismo gestiona que el Administrador Titular de la División Aduana de Santa Cruz agente Walter Eduardo SERVIAN pase a desempeñarse en idéntico carácter en la División Aduana citada en el considerando anterior.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Daniel Horacio CAMPORRO (Legajo Nº 26.759-7), en el carácter de Administrador Interino de la División Aduana de Río Grande de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2º — Trasladar al Contador Público Daniel Horacio CAMPORRO a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, con funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 3º — El Administrador Titular de la División Aduana de Santa Cruz agente Walter Eduardo SERVIAN (Legajo Nº 23.727-2), pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la División Aduana de Río Grande.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 4/5 Nº 315.797 v. 4/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 296/2000

Disposición Nº 574/99 (D.P.). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe del Distrito Necochea de la Región Mar del Plata.

Bs. As., 19/4/2000

VISTO la Disposición Nº 574/99 (D.P.) del 26 de noviembre de 1999, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe del Distrito Necochea de la Región Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar a la Contadora Pública Claudia Cecilia MARTINEZ para ocupar el cargo de que se trata, por entender que reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la nombrada viene actuando en el carácter de Jefa Interina del Distrito Necochea, con retención del cargo de Jefa Interina de Oficina en jurisdicción del citado Distrito.

Que la designación en el carácter de Jefa Titular queda diferida hasta que se supere la prohibición establecida en el artículo 22 de la Ley Nº 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Claudia Cecilia MARTINEZ (Legajo Nº 28.133/83) para cubrir el cargo de Jefa del Distrito Necochea de la Región Mar del Plata, en función al resultado del respectivo concurso interno.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Claudia Cecilia MARTINEZ, en el carácter de Jefa Interina de Oficina en jurisdicción del Distrito Necochea.

ARTICULO 3º — La Contadora Pública Claudia Cecilia MARTINEZ, continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina del Distrito Necochea de la Región Mar del Plata, hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación de la titularidad del mismo.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 4/5 Nº 315.798 v. 4/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 314/2000

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 27/4/2000

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole operativas y funcionales aconsejan modificar la dependencia jerárquica del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

Que dicha modificación cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas y de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición Nº 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

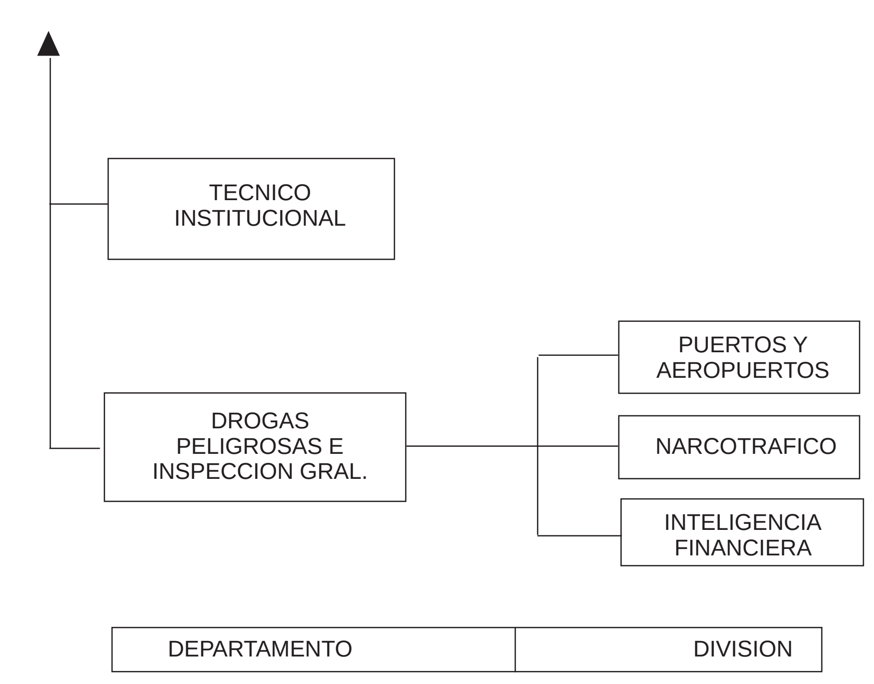
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Drogas Peligrosas e Inspección General” y sus unidades dependientes existentes en el ámbito de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, pasen a depender de la Dirección General de Aduanas.

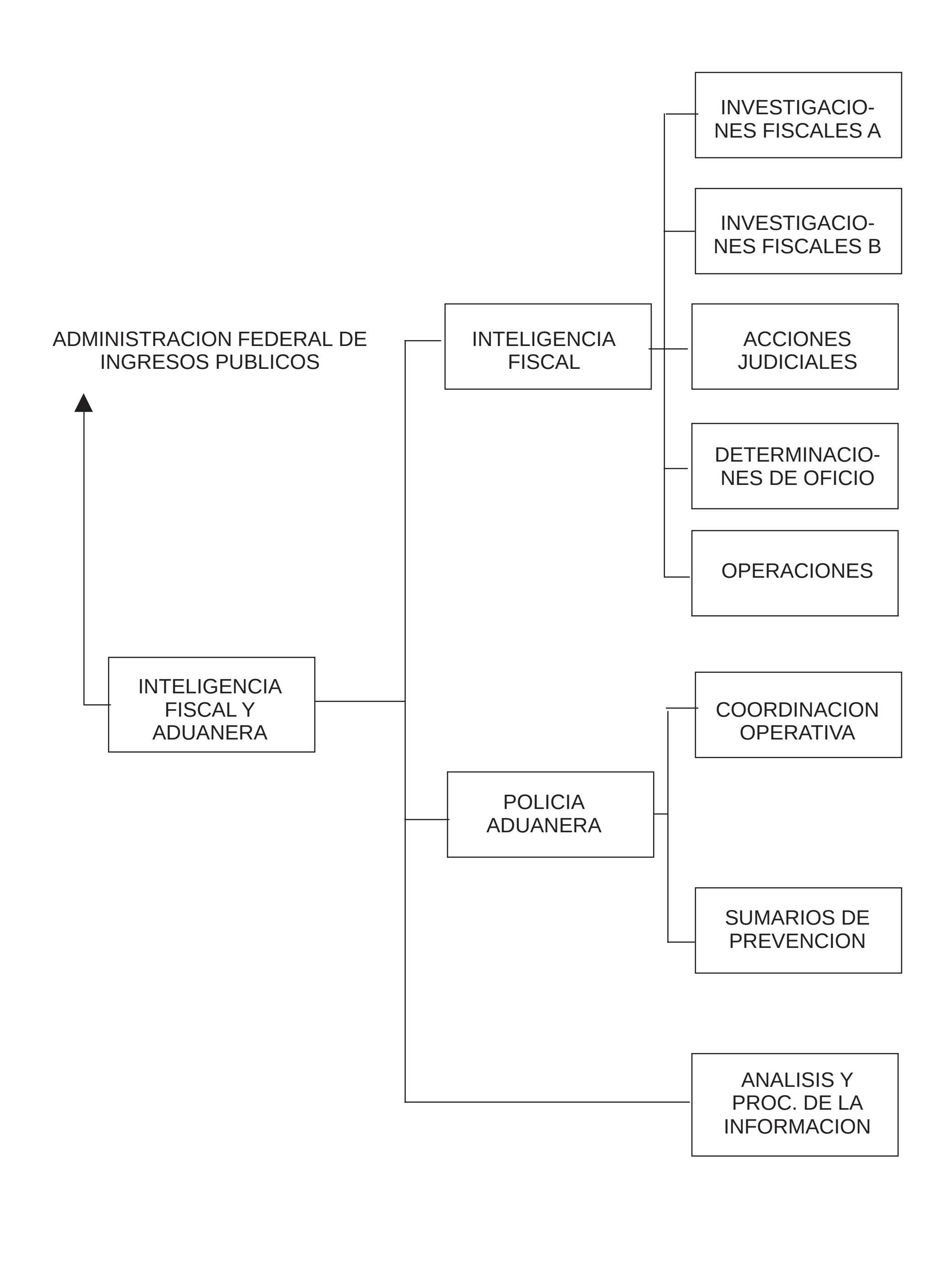
ARTICULO 2º — Reemplazar los Anexos A13, A40, B13 y B40 de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO A13



ANEXO A40



ANEXO B40

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL Y ADUANERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar la aplicación de la legislación aduanera y ejercer el Poder de Policía Aduanera en todo el país, según lo establecido en la Sección II del Código Aduanero — Ley Nº 22.415.

Planificar y realizar, con alcance nacional, relevamientos e investigaciones de inteligencia fiscal relacionada con probables delitos contra el Fisco; coordinando las actividades de la acción fiscalizadora emergente de tal cometido.

ACCIONES

1. Realizar el control documental y operativo de destinaciones aduaneras en las que pudieran existir irregularidades.

2. Prevenir y reprimir los actos ilícitos y las infracciones aduaneras.

3. Practicar las labores de inteligencia que permitan la detección de hechos dolosos en materia aduanera.

4. Recibir, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

5. Intervenir en las actividades de reconocimiento y sanción del fraude fiscal y otros delitos que afecten a la Hacienda Pública.

6. Brindar la información y la asistencia necesarias para llevar adelante la acción fiscalizadora sobre los contribuyentes involucrados en las maniobras investigadas.

7. Desarrollar las tareas de apoyo al Poder Judicial de la Nación —cuando se requiera— en las investigaciones criminales que guarden relación con la materia fiscal.

8. Coordinar con otros organismos de control e investigación estatal las acciones que resulten necesarias para eficientizar la acción sobre aquellos contribuyentes y/o responsables que están bajo investigación.

9. Entender en la fiscalización de los contribuyentes y/o responsables con probables delitos contra el Fisco, que la Superioridad entienda pertinente.

10. Entender en las denuncias de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios.

11. Mantener disponible la información relacionada con las investigaciones y procurar los medios técnicos para el desenvolvimiento de la Dirección y sus dependencias.

DIVISION ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION

ACCION

Requerir, captar, procesar, intercambiar, analizar, administrar y suministrar información para las tareas propias de la Dirección, sus Departamentos y demás dependencias del Organismo.

TAREAS

1. Generar y mantener actualizado el sistema de recepción, recopilación, análisis y procesamiento de la información vinculada al tráfico internacional de mercaderías.

2. Ejecutar procedimientos tendientes a la producción de información crítica requerida por otras áreas u organismos, cuyo propósito sea la prevención y/o detección de infracciones y delitos aduaneros y demás transgresiones que pudieran cometerse en el tráfico internacional de mercaderías.

3. Promover intercambio informativo con organismos nacionales e internacionales vinculados directa e indirectamente al tráfico internacional de mercaderías solicitando información y antecedentes a administraciones aduaneras extranjeras y demás organismos competentes en la materia.

4. Proceder a la lectura y análisis de la base de datos, de las operaciones de importación y exportación, despachos, permisos de embarque, manifiestos, etc. y elevar informe y conclusiones.

5. Recibir, ordenar y procesar información de terceros y generada en el área, que permita determinar la comisión de transgresiones, prohibiciones y restricciones a la importación y exportación, prácticas fraudulentas, vigencia de habilitaciones, regulaciones de otros organismos, etc.

6. Mantener actualizados los registros del área estableciendo las medidas orientadas al correcto control de gestión y adoptando las medidas que permitan reducir tiempos muertos de espera, caídas en el sistema, etc.

7. Incrementar el intercambio informativo con las áreas operativas y técnicas sobre controles practicados en las operaciones de importación y exportación.

8. Promover el desarrollo de la metodología para captar y administrar información que facilite la detección de la comisión de ilícitos e infracciones aduaneras.

9. Recibir, recopilar y procesar información de las distintas áreas de esta Dirección, a los efectos de administrar una base de datos única de antecedentes por área de control, así como la información producida por áreas asignadas por Resolución Nros. 44/98 y 125/97.

10. Intercambiar la información con distintos organismos, como el Registro General de la Propiedad del Automotor, la División Investigaciones Patrimoniales del Narcotráfico de Policía Federal Argentina, etc.

DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA

ACCION

Ejercer el poder de policía y la fuerza pública en materia aduanera, supervisando el cumplimiento y aplicación de la legislación, con el fin de prevenir y reprimir ilícitos que revistan la aludida naturaleza.

TAREAS

1. Efectuar las tareas de vigilancia, comprobación o investigación para la prevención y represión del delito de contrabando, su tentativa o encubrimiento.

2. Intervenir en las investigaciones y procedimientos referidos a la prevención y represión de las infracciones aduaneras.

3. Ejercer las interdicciones de las mercaderías que se sospechen en infracción y disponer el levantamiento de dicha medida cuando así proceda.

4. Ejercer el secuestro de mercaderías, medios de transporte y demás elementos producto de contrabando o sospechosos de infracción aduanera, así como también efectuar la detención de personas incursas en esa infracción o sospechosas de incurrir en ellas.

5. Coordinar la realización de acciones conjuntas con las fuerzas de seguridad.

6. Controlar que se cumplan las normas legales con las comunicaciones internacionales por medio de su red interna.

7. Entender en las relaciones con otros organismos nacionales y extranjeros afines a la función de lucha contra el fraude comercial en operaciones de comercio exterior.

DIVISION COORDINACION OPERATIVA

ACCION

Coordinar la puesta en marcha de estrategias y procedimientos realizados y/o solicitados por otras áreas de esta Administración Federal, fuerzas de seguridad, agencias de control o Juzgados Federales, dando cumplimiento a todo requerimiento de orden judicial referido en forma genérica al cumplimiento de ordenes de allanamiento, secuestro o interdicción de mercaderías y detención de personas como así también supervisar, a modo de control secundario, toda la operatoria aduanera referida a destinaciones suspensivas y/o definitivas.

Asimismo, le corresponderán las tareas propias de intercambio de información con otros Organismos de orden local o internacional en lo atinente a operatorias fraudulentas detectadas.

TAREAS

1. Proceder al secuestro de mercaderías, medios de transporte y demás instrumentos producto de contrabando o sospechados de infracción, en el ámbito del territorio nacional.

2. Realizar inspecciones y allanamientos en domicilios, comercios y en todo otro lugar ubicado en territorio nacional donde se presuma la existencia de mercadería ingresada ilegalmente y el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en cumplimiento de dichos procedimientos, cuando así se lo ordenare.

3. Realizar, en rutas y caminos, la verificación de cargas y equipajes, como así también el examen de la documentación de carga y de mercadería relacionada con la importación y la exportación.

4. Proponer de oficio procedimientos que tiendan a la prevención y/o detección de infracciones y delitos aduaneros y demás que pudieran cometerse en el tráfico internacional de mercaderías.

5. Intervenir en forma selectiva en las operaciones de reembarco, trasbordo, traslados, etc. de mercadería.

6. Intervenir, a requerimiento de otras dependencias, en la constitución y/o levantamiento de medidas cautelares y/o proceder al secuestro de mercaderías.

7. Requerir los servicios de policía adicional y actuar como veedor en los traslados de valores y mercadería de alto riesgo, conforme fuera solicitado por distintas dependencias en orden al cumplimento de oficios judiciales.

8. Intervenir en la recepción, registro, custodia, traslado y destrucción de estupefacientes.

9. Efectuar la custodia de detenidos alojados en calabozos por orden judicial y el traslado de los mismos.

10. Programar, coordinar y desarrollar operativos conjuntos con otras fuerzas de seguridad.

11. Realizar investigaciones referidas a delitos e infracciones aduaneras.

12. Efectuar las comunicaciones de rigor y gestionar los intercambios informativos pertinentes, sean éstos con Organismos Nacionales o Extranjeros, en punto a la detección de maniobras en el campo del fraude comercial.

DIVISION SUMARIOS DE PREVENCION

ACCION

Instruir los sumarios de prevención por delitos aduaneros, para dar intervención a los Jueces en lo Penal Económico, oficiando de nexo con dichos magistrados y otras fuerzas preventoras.

TAREAS

1. Ejecutar las diligencias ordenadas por la Superioridad en causas originadas en procedimientos realizados por la Dirección General de Aduanas y/o por otras fuerzas.

2. Instruir los sumarios de prevención para su posterior elevación al juzgado de turno y enviar copia a los jueces contenciosos, de conformidad con las pautas operativas impartidas por la Superioridad.

3. Adoptar todas las medidas cautelares previstas por la legislación, dando cuenta de las mismas a quien corresponda.

4. Colaborar en la realización de investigaciones y procedimientos ordenados por autoridad competente.

5. Oficiar de nexo entre los juzgados de competencia y la Dirección General de Aduanas y con todas las demás fuerzas de prevención — seguridad en temas concernientes a delitos aduaneros.

6. Concretar y mantener actualizado un sistema informático de infractores a las normas aduaneras, en el que consten todos los antecedentes de personas tanto físicas como jurídicas, referidos a condenas provenientes de actuaciones delictivas e infracciones de carácter aduanero y proporcionar los informes relativos a estos antecedentes que le sean solicitados.

7. Identificar a las personas involucradas en los sumarios preventivos iniciados por dependencias de la Dirección, con la correspondiente apertura del prontuario (identificación cromática y morfológica, dactiloscópica, toma de fotografías y ficha patronímica, carátula y fallo, etc.).

8. Clasificar y archivar las fichas dactiloscópicas confeccionadas por ésta, como así también las remitidas por otras fuerzas de seguridad.

9. Proporcionar y recibir de los Organismos Nacionales y/o Provinciales competentes los antecedentes de inculpados, sean éstos personas físicas o jurídicas.

10. Evacuar consultas relacionadas con pedidos de antecedentes obrantes en el registro de personas tanto físicas como jurídicas, provenientes de las distintas dependencias aduaneras, de otras fuerzas de seguridad, juzgados, etc.

11. Llevar los registros de los sumarios preventivos sustanciados tanto por esta instancia como de los provenientes de otras Fuerzas de Seguridad (conforme Art. Nº 1121 inc. b) de la Ley Nº 22.415), como así también de las actuaciones administrativas derivadas de éstos.

DEPARTAMENTO INTELIGENCIA FISCAL

ACCION

Intervenir en la investigación de delitos fiscales y como auxiliar ante el Poder Judicial de la Nación en las causas en que se investiguen dichas conductas y entender en los recursos en los que su intervención resulte competente.

TAREAS

1. Desarrollar estrategias investigativas para la ejecución de los procedimientos de inteligencia fiscal.

2. Interactuar con las áreas de fiscalización en las auditorias en que se investiguen maniobras defraudatorias con el objeto de maximizar el grado de eficiencia de las acciones.

3. Coordinar y realizar las actividades necesarias para satisfacer los requerimientos del Poder Judicial.

4. Coordinar y supervisar la fiscalización de los contribuyentes y/o responsables con probables delitos contra el Fisco, que la Superioridad entienda pertinente.

5. Coordinar y supervisar las comunicaciones judiciales y las denuncias de los casos que configuran probables delitos penal tributarios.

6. Resolver aquellos recursos, planteos o cuestiones que fuesen elevadas a esa instancia y para las cuales resulte competente.

7. Cooperar con el Poder Judicial, participando a su pedido en procedimientos y demás tareas de orden operativo.

8. Intervenir en los procedimientos dispuestos por la Superioridad, como así también colaborar en aquellos en que se requiera el concurso de la unidad, por solicitud de otros Organismos Nacionales o Extranjeros.

DIVISION ACCIONES JUDICIALES

ACCION

Auxiliar al Poder Judicial de la Nación en las causas criminales de contenido tributario y colaborar con las áreas de fiscalización del Organismo en las tareas investigativas.

TAREAS

1. Asesorar a las áreas de fiscalización en aspectos que hacen a la evaluación y documentación de las pruebas que soportarán los cargos en la etapa judicial.

2 Cumplimentar las gestiones de apoyo que requiera el Poder Judicial para la investigación de presuntos delitos fiscales.

3. Asistir en las actividades de peritaje que ordene el Poder Judicial.

4. Realizar las tareas inherentes a las comunicaciones judiciales y a las denuncias de los casos que configuran probables delitos penal tributarios.

DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES “A” y “B”
(Tipo)

ACCION

Definir y aplicar las estrategias investigativas de delitos de contenido fiscal para su aplicación en las acciones de fiscalización correspondientes.

TAREAS

1. Analizar el interés fiscal de las denuncias recibidas de terceros en los casos que requiera la Superioridad.

2. Realizar relevamientos de inteligencia con relación a actividades, colectivos de contribuyentes o personas determinadas con presunción de conductas fiscalmente delictivas.

3. Promover la inmediata fiscalización de los casos que resulten de interés del proceso investigativo, aportando al área de inspección competente la totalidad de la información relevada.

4. Interactuar con las áreas de fiscalización brindándole el asesoramiento necesario para el debido encauzamiento de la investigación.

5. Participar en la confección de los informes técnicos con que se sustentarán las denuncias o querellas, asegurando que la presentación resulte lógica, breve, narrativa y de fácil comprensión para los jueces intervinientes.

6. Efectuar la fiscalización de los contribuyentes y/o responsables con probables delitos contra el Fisco, que la Superioridad entienda pertinente.

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

ACCION

Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas y de impugnaciones de deuda relacionados con los casos que se encuadren como probables delitos contra el Fisco, originados en el ámbito de la Dirección.

TAREAS

1. Realizar el control de las determinaciones de impuestos, intereses y/o recargos provenientes de las áreas de fiscalización.

2. Efectuar los proyectos y dictados de resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables en el ámbito de su competencia.

DIVISION OPERACIONES

ACCION

Ejecutar la totalidad de las tareas netamente operativas y de campo que permanentemente se le encomiendan al Departamento, sea por orden del Poder Judicial, de la Superioridad o en cumplimiento de demandas formuladas por otros Organismos Nacionales o extranjeros.

TAREAS

1. Mantener disponibles recursos humanos capacitados para intervenir en operaciones a cargo del Departamento, ejecutadas a pedido del Poder Judicial, tales como allanamientos, traslado de documentación, desintervención de documentación secuestrada, inventariado y clasificación de documentación, desgrabación de escuchas telefónicas, etc.

2. Mantener en condiciones de operación los recursos materiales y técnicos disponibles, imprescindibles para el desarrollo de las labores descriptas en el apartado anterior.

3. Participar en operativos o procedimientos dispuestos por la Superioridad, en los que resulte necesario contar con agentes capacitados, organizados por equipos para controlar situaciones complejas, practicar relevamientos informativos dificultosos, etc.

4. Colaborar en el desarrollo de operativos conjuntos, llevados a cabo con Fuerzas de Seguridad u otros Organismos Nacionales o del Extranjero, que requieran la participación de la unidad en función de su competencia.

5. Efectuar tareas de campo, colección de datos “in situ”, estudios ambientales y demás actividades de inteligencia demandadas para el cumplimiento de las tareas propias de la Dirección.

ANEXO B13

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO TECNICO INSTITUCIONAL

ACCION

Asistir al Director General en temas técnicos, institucionales e internacionales vinculados con organismos extranjeros y nacionales. Mantener fluido intercambio de información con todas las aduanas del mundo. Coordinar la participación de funcionarios en convenciones, congresos y demás eventos internacionales procediendo a la evaluación, recopilación y archivos de los correspondientes informes que produzcan. Ejercer la Secretaría permanente del Consejo Consultivo Aduanero.

TAREAS

1. Cumplir funciones de enlace y gestión ante consultas técnicas realizadas por Aduanas de otros países y por las agregadurías comerciales de Embajadas Extranjeras destacadas en la República Argentina.

2. Representar al organismo en reuniones de Cancillería para coordinar visitas oficiales extranjeras, en lo concerniente a la operatoria a cumplir por la Aduana.

3. Coordinar las tareas administrativas y de comunicación interna e internacional ante las respectivas secciones nacionales de cada estado parte del MERCOSUR.

4. Asegurar la observancia de las instrucciones impartidas por la DGA y regionalmente por los Organismos del MERCOSUR.

5. Organizar y coordinar eventos y/o reuniones especiales no habituales por indicación del Sr. Director General.

6. Organizar y coordinar visitas de profesores y estudiantes avanzados de carreras relacionadas con el Comercio Exterior que se dictan en Universidades y/o Institutos Terciarios tendientes a tomar contacto directo con la operatoria aduanera.

7. Contestar o enviar correspondencia por orden del Sr. Director General.

DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS E INSPECCION GENERAL

ACCION

Cumplimentar los planes estratégicos en la lucha contra el narcotráfico considerando la totalidad de las dimensiones que dicho fenómeno delictual implica, efectuando todas las investigaciones y tareas de inteligencia ordenadas por la Superioridad, por la Justicia y de oficio en cumplimiento de la función específica, sin perjuicio de la puesta en marcha de los planes y procedimientos que se estimen idóneos, para prevenir o reprimir cualquier ilícito vinculado al comercio exterior.

TAREAS

1. Dar cumplimiento a los planes elaborados en la lucha contra el narcotráfico.

2. Supervisar todas las tareas de investigaciones, operacionales, apoyo técnico y las relacionadas con las Aduanas del Interior.

3. Desarrollar investigaciones relacionadas con movimientos financieros y lavado de dinero, estableciendo hipótesis de trabajo que orienten ulteriores actividades de fiscalización y/o persecución penal.

4. Ejercer el poder de policía y fuerza pública.

5. Programar, coordinar y desarrollar operativos en toda la jurisdicción aduanera.

6. Entender en las relaciones con otros Organismos Nacionales y Extranjeros afines a la función específica.

7. Mantener enlace internacional por medio de la Red RILO para la coordinación de inteligencia, llevar estadísticas y administrar el uso y el mantenimiento de los equipos.

DIVISION PUERTOS Y AEROPUERTOS

ACCION

Desarrollar actividades de contralor e investigación, en jurisdicción portuaria o aeroportuaria, por las que se produzcan exportaciones o importaciones de mercaderías, con el propósito de prevenir la comisión de infracciones o ilícitos, como así también la detección de los mismos.

TAREAS

1. Producir operativos de control con periodicidad aleatoria en jurisdicción aeroportuaria, a efectos de instalar una instancia de supervisión sorpresiva.

2. Producir operativos periódicos de control con periodicidad aleatoria en jurisdicción portuaria, a efectos de instalar una instancia de supervisión sorpresiva.

3. Desarrollar operaciones de investigación e inteligencia en dichas áreas.

4. Proceder a la vigilancia y contralor de importaciones o exportaciones efectuadas en las jurisdicciones para las que resulta competente, poniendo énfasis en aquellos embarques cuyos responsables y/o despachantes y/o transportistas registran antecedentes en el respectivo registro de infractores.

5. Efectuar inspecciones y visitas de fondeo en medios de transporte cargueros y/o de pasajeros.

DIVISION NARCOTRAFICO

ACCION

Cumplimentar los planes estratégicos en la lucha contra el narcotráfico y desvío ilícito de precursores químicos fiscalizados, entender sobre el tráfico internacional de materiales sensitivos, supervisar las tareas asignadas a las distintas secciones y efectuar todas las investigaciones y tareas de inteligencia ordenadas por la Superioridad, por la Justicia y de oficio en cumplimiento de la función específica.

TAREAS

1. Ejercer el poder de policía y fuerza pública en los casos vinculados con el tráfico indebido de drogas peligrosas y desvío ilegal de precursores químicos y tráfico internacional de materiales sensitivos.

2. Practicar las investigaciones de hechos, personas, actividades, etc., para determinar la comisión de ilícitos.

3. Acopiar, evaluar y procesar la información que se obtenga de medios oficiales, privados, judiciales, informantes, o cualquier otro medio posible. Establecer medios para organizar y difundir la información que debe transformarse en acciones de control.

4. Requerir los desarrollos informáticos necesarios para contar con sistemas de control, estadísticos y de recopilación de información adicional sobre la producción, importación, exportación, distribución, etc., de los productos químicos para la elaboración de drogas y para la fabricación de armas químicas.

5. Realizar investigaciones ordenadas por los jueces, en lo referido a actividades relacionadas con seguimiento y detención de personas, allanamientos de domicilios, secuestros de drogas, escuchas telefónicas y toda otra inherente a hechos delictivos.

6. Desarrollar, en la zona primaria aduanera, programas de control con equipo de personal entrenado sobre pasajeros, mercaderías y medios transportadores, equipajes, etc., para prevenir y reprimir los ilícitos con drogas.

7. Practicar operativos de rutina y/o especiales o sorpresivos sobre los objetivos que se determinen como de alto riesgo por su itinerario, tipo de mercadería, clase de medio transportador o inteligencia previa.

8. Establecer un sistema computarizado de estadística o seguimiento de cargas, medios de transporte, rutas, procesos, etc., para apoyar la determinación de objetivos.

9. Mantener actualizado el listado de empresas inscriptas ante la Secretaría para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, informando a las Aduanas de los cambios producidos, en tiempo y forma.

10. Controlar cargas de productos químicos en puertos, aeropuertos, empresas y rutas, de acuerdo a investigaciones propias o informaciones recibidas en el Departamento.

11. Realizar comprobaciones a empresas productoras y exportadoras de productos químicos para fabricación de armas químicas, reguladas por el Decreto Nº 603/92 y la Resolución de la Ex Administración Nacional de Aduanas Nº 1046/92.

12. Realizar comprobaciones a empresas productoras, consumidoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de productos químicos, obteniendo datos referidos a sus actividades, como así también a proveedores y clientes, métodos de almacenaje y transporte, medidas de seguridad, etc., confeccionándose un perfil de cada empresa, cruzándolos con la información obtenida de otras fuentes.

13. Coordinar la difusión y actualización institucional sobre el tráfico internacional de materiales sensitivos y su tecnología relacionada (componentes: nuclear, químico, biológico, residuos peligrosos, etc.)

DIVISION INTELIGENCIA FINANCIERA

ACCION

Practicar los procedimientos investigativos pertinentes para establecer la legitimidad del origen de los fondos, con que se financien operaciones relevantes que por sus características se aparten de las metodologías convencionales, usos habituales o corrientes en plaza y que pudieran ocultar maniobras de lavado de dinero, generado mediante el delito de narcotráfico u otros ilícitos.

TAREAS

1. Elaborar una base de datos de operaciones económicas que por su monto, perfil de riesgo y atipicidades, resulten de carácter sospechoso.

2. Establecer canales de información que permitan contar con datos provenientes del Banco Central de la República Argentina, Instituciones Bancarias del sistema, Comisión Nacional de Valores, y demás Organismos cuyos registros puedan aportar elementos para las investigaciones desarrolladas por el área.

3. Desarrollar tareas de inteligencia con el propósito de detectar la posible comisión del ilícito de lavado de dinero, sea que éste se encuentre vinculado al narcotráfico o a otros delitos precedentes.

4. Gestionar la obtención de información referida a operaciones internacionales, sean éstas de cualquier naturaleza, a través de mecanismos de cooperación reciproca con Organismos Extranjeros o Internacionales.

5. Fiscalizar en el marco de la casuística predefinida, el estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias emergentes de las operaciones en trato.

6. Identificar a los responsables de maniobras investigadas, promover las denuncias penales que correspondieren, sean éstas en el marco del delito de lavado de dinero, por aplicación de la Ley Penal Tributaria o el Código Aduanero.

e. 4/5 Nº 315.796 v. 4/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 178/2000 (D.P.) de fecha 26/4/2000

Bs. As., 27/4/2000

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I.

Región Nº 7

FECHA DE CIERRE: 1/6/00.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 4/5 Nº 315.787 v. 8/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
27-05663434-2	GARCIA MARIA DE LAS MERCEDES	0	99,50	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA Nº 7	007	AGENCIA Nº 7
30-67736148-0	MEGATRANS S. A.	0	88	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA Nº 7	007	AGENCIA Nº 7

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-65413810-5	REL EST S.R.L.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	10	AGENCIA Nº 10
30-69555820-8	BASF POLIURETANOS S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	10	AGENCIA Nº 10
30-69351435-1	HEAVENWARD ARGENTINA S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	50	AGENCIA Nº 50
33-57560382-9	ERNEDU S.A.	0	66,96	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	50	AGENCIA Nº 50
30-69157651-1	PROFERTIL S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	50	AGENCIA Nº 50
30-59983594-2	SIMSIROGLU HNOS. DE SIMSIROGLU HAGOP Y SIMSIROGLU KIRROR	0	77,70	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	50	AGENCIA Nº 50
30-69434682-7	YESOS KNAUF GMBH	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	50	AGENCIA Nº 50
30-67653892-1	RIWEL VIAL S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	50	AGENCIA Nº 50
30-62884989-3	ARFLOW S.A.	0	53	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	10	AGENCIA Nº 10
30-59845414-7	AGROPECUARIA ARGENTINA DEL CENTRO SUD S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	50	AGENCIA Nº 50
30-69081758-2	OTTONELLO SANTORO SAC VIALBAIRES MALLA 310 UTE	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	50	AGENCIA Nº 50
30-70544699-3	SAN EDUARDO NORTE S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	50	AGENCIA Nº 50

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

e. 4/5 Nº 315.928 v. 4/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69650396-2	WAGEN S.A.	0	100	VERGNORY, EDUARDO C.	JEFE AGENCIA Nº 64	064	AGENCIA Nº 64
33-69650358-9	BLEU AUTOMOTORES S.A.	0	100	VERGNORY, EDUARDO C.	JEFE AGENCIA Nº 64	064	AGENCIA Nº 64
30-69650921-9	GAULOIS AUTOMOTORES S.A.	0	100	VERGNORY, EDUARDO C.	JEFE AGENCIA Nº 64	064	AGENCIA Nº 64

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70209477-8	FORMULA MONZA S.R.L.	0	100	ATLAS, FAVIO A.	JEFE (INT) AGENCIA Nº 47	047	AGENCIA Nº 47

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69512247-7	VEKA LATINA S.A.	0	100	VACIRCA, VIVIANA	JEFE AGENCIA Nº 56	056	AGENCIA Nº 56
30-70700061-5	PHARMACIA & UPJOHN	0	100	VACIRCA, VIVIANA	JEFE AGENCIA Nº 56	056	AGENCIA Nº 56
30-68616018-8	NAVARRO Y ASOCIADOS SRL	0	14,08	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFA REGION Nº 8	41	AGENCIA Nº 41
30-66714646-8	LA CAMPIÑA DE SAN PEDRO S.R.L.	0	100	MENDEZ, JOSE MARIA	JEFE DE DISTRITO SAN PEDRO	139	DISTRITO SAN PEDRO
30-68954765-2	LAURE, ALICIA Y JORGE	0	100	ITURMENDI, MIGUEL	JEFE AGENCIA GENERAL ROCA	721	AGENCIA GENERAL ROCA
30-65966567-7	ALMERIA AUSTRAL S.A.	0	72,3	SLINGO, MONICA G.	JEFA DIVISION FISC. INTERNA	431	AGENCIA SEDE CDRO. RIVADAVIA
30-70310515-3	AGILENT TECHNOLOGIES ARGENTINA SRL (EN FORM)	0	100	NAPPA, EDUARDO	JEFE AGENCIA Nº 41	041	AGENCIA Nº 41

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-50094167-3	TEJEDURIA STAMATI S.A.	0	100	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	047	AGENCIA Nº 47
30-59141246-5	FULL PLAST S.A.	0	100	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	056	AGENCIA Nº 56
30-69725548-2	RL BRANDS S.A.	0	100	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	056	AGENCIA Nº 56
30-68297578-0	WACKER MAQUINARIAS ARGENTINA S.A.	0	68,90	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	066	AGENCIA Nº 66
20-15254713-8	MARTINEZ GARES SALVADOR	0	100	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	056	AGENCIA Nº 56
30-69060104-0	PINE CONE S.R.L.	0	100	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	056	AGENCIA Nº 56
30-68747301-5	J.Y MW ALCHEMIE S.R.L.	0	100	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	056	AGENCIA Nº 56
30-68455824-9	DECAVIAL S.A. Y VICTORIO A. GUALTIERI U.T.E.	0	100,00	SANTOS, JUAN CARLOS	JEFE (INT) REGION LA PLATA	121	AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1
30-66675310-7	SABBATINI, HUGO Y CARLOS	0	100	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	R. MERCEDES
20-14567509-0	TODEA, JOSE LUIS	0	100	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	R. MERCEDES
20-04919693-9	LARRONDO, CARLOS	0	100	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	R. MERCEDES
30-68546212-1	RAESA ARGENTINA S.A.	0	100	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	R. MERCEDES
20-04746095-7	FERRAROTTI, JUAN SANTOS	0	100	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	R. MERCEDES
30-69007017-7	EL BADIL S.R.L.	0	82	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	R. MERCEDES
30-69338083-5	GRANVILLE S.A.	0	100	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	R. MERCEDES
30-50979828-8	PAZZAGLIA, CARLOS Y CIA S.C.	0	100	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	R. MERCEDES
20-04897087-8	GAYNOR, SANTIAGO	0	48	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	R. MERCEDES
30-66630076-5	SILAJES S.R.L.	0	100	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	R. MERCEDES
30-66625681-2	LANZONE JOSE E HIJOS	0	51	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	R. MERCEDES
30-65339981-9	SADIA ARGENTINA S.A.	0	100	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	R. MERCEDES
20-04732845-5	NIGLIA, DOMINGO O.	0	100	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	R. MERCEDES
33-62779436-9	EUROAMERICA S.A.	0	100	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	R. MERCEDES
20-20691759-9	TOLEDO , ALEJANDRO J.	0	100	ACOSTA, GRACIELA	JEFE (INT) REGION CDRO. RIVADAVIA	434	DISTRITO PUERTO MADRYN
30-63685673-4	FERRARI AIDA Y CULACIATI VICTOR HUGO	0	100	PULIDO, NESTOR G.	JEFE (INT) REGION JUNIN	119	REGION JUNIN
30-63685659-9	CULACIATI HUGO A. Y CULACIATI H. VICTOR	0	100	PULIDO, NESTOR G.	JEFE (INT) REGION JUNIN	119	REGION JUNIN

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68580799-4	FAISER S.R.L.	0	100	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	002	AGENCIA Nº 2
30-70304325-5	SANSUY BENECKE DE ARGENTINA SRL	0	100	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	041	AGENCIA Nº 41
30-69874776-1	MERCOQUIM S.R.L.	0	100	GOMEZ, OSCAR A.	JEFE REGION Nº 2	053	AGENCIA Nº 53

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 4/5 Nº 315.929 v. 4/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.09.00.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-51282309-9	ENRIQUE R. ZENI Y COMPAÑIA S.A.	00	100,00	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
30-50309782-2	AMORIN ARGENTINA S.A.	00	100,00	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
33-50223222-9	OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.C.I.F.I.	00	100,00	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI - Directora (Int.), Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 4/5 Nº 315.930 v. 4/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC	JUEZ ADMINIST.	CARGO	COD	DENOM. DEP
30-66815004-3	LANFRANCONI GIORDANO S.R.L.	0	100%	CASTRO ALICIA	JEFA REG. CBA	270	AG. SEDE 2 CBA.
30-69851454-6	CTA. S.A. MERCOSUR	0	100%	CASTRO ALICIA	JEFA REG.CBA	270	AG. SEDE 2 CBA.

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/09/2000.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC	JUEZ ADMINIST.	CARGO	COD	DENOM. DEP
30-60001223-8	EL GAVILAN S.A.	0	100%	CASTRO ALICIA	JEFA REG.CBA.	280	AG. SAN FCO.
30-69846564-2	LOGIN S.R.L.	0	100%	CASTRO ALICIA	JEFA REG.CBA.	270	AG SEDE 2 CBA.
30-68447207-6	RIVIERA S.A.	0	100	CP JOSE M.NIETO	A/C REG. ROS. I	857	REG ROSARIO I
30-51038612-0	TROSSERO, ADELA	0	98	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
30-55907653-4	CAPELLO S.A.	00	100	ACUÑA,Teresa	Jefa Div. Int.	279	REG. RIO CUARTO
20-14766465-7	HRYCYNA, LUIS PEDRO	00	85	PEREYRA, RICARDO	JEFE DISTRITO	401	DTO. SAENZ PEÑA
20-15205007-1	LAZARCZUK, ADAN	00	80	PEREYRA, RICARDO	JEFE DISTRITO	401	DTO. SAENZ PEÑA
30-69845509-4	EZD S.R.L.	0	100	CP. José Manuel de la Orden	Jefe Región Salta	751	Div. Gest. y Devoluc.

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General Operaciones Impositivas III - D.G.I.

e. 4/5 Nº 316.110 v. 4/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DEPENDENCIA
05-855-2000	30-61537464-0	LAS TAPERITAS S.A.	CPN BIRCHER, Domingo E.	Jefe de Región	AGENCIA RAFAELA
06-855-2000	30-50160121-3	Sucesores de Alfredo Williner S.A.	CPN BIRCHER, Domingo E.	Jefe de Región	AGENCIA RAFAELA
02-854-2000	30-66322285-2	SIAS REGIONAL S.A.	CPN BIRCHER, Domingo E.	Jefe de Región	DISTRITO GALVEZ
15-858-2000	30-50341744-4	Construcciones Ing.E.C.OLIVA SAIC	CPN BIRCHER, Domingo E.	Jefe de Región	AGENCIA SEDE
18-858-2000	30-68698722-8	HANKE CULCUY Y CIA SA	CPN BIRCHER, Domingo E.	Jefe de Región	AGENCIA SEDE
6-942-2000	20-60179994-5	JULIO JOSE MIDDAGH	C.P.N. ALBERTO MUELA	JEFE REGION	AGENCIA SEDE TUCUMAN
7-942-2000	27-11708643-2	MARIA CECILIA HELUANE	C.P.N. ALBERTO MUELA	JEFE REGION	AGENCIA SEDE TUCUMAN
123-272-2000	30-67813472-0	COMPONENTES AUTOMOCION INDUSTRIAL S.A.	Castro Alicia	Jefe I. Reg. Cba.	Ag. S. Cba. 1
116-272-2000	30-67758306-8	CORIENTE S.A.	Castro Alicia	Jefe I. Reg. Cba.	Ag. S. Cba. 1
118-272-2000	30-56626254-8	M.TAGLE HIJO Y CIA SACIF	Castro Alicia	Jefe I. Reg. Cba.	Ag. S. Cba. 1
119-270-2000	30-68976572-2	C F GOMMA ARGENTINA SA	Castro Alicia	Jefe I. Reg. Cba.	Ag. S. Cba. 2
117-270-2000	30-68649607-0	CORPLAS SA	Castro Alicia	Jefe I. Reg. Cba.	Ag. S. Cba. 2
113-270-2000	33-50184552-9	LOFRAH SA SIDERURG.IND.COM.	Castro Alicia	Jefe I. Reg. Cba.	Ag. S. Cba. 2
108-270-2000	20-08358585-5	BOUCHARD OSCAR RAFAEL	Castro Alicia	Jefe I. Reg. Cba.	Ag. S. Cba. 2

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 4/5 Nº 316.112 v. 4/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -Artículo 28º- RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

ANEXO I

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
003-051-00	30-66352219-8	M W M MOTORES DIESEL ARGENTINA S.A.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
005-051-00	30-69378377-8	POLAROID DE ARGENTINA S.A.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
012-051-00	30-69726718-9	RABO TRADING ARGENTINA SA	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
013-051-00	30-70043615-9	PLASTICOS TATAY ARGENTINA S.A.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
006-051-00	30-66007782-7	TURNER INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
002-051-00	30-63657423-2	Q.E.A.C.A. SOCIEDAD ANONIMA	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
164-006-99	23-21730419-9	DIEGO LUIS SZYCHOWSKI	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 6
170-006-99	23-04623841-9	LUIS TEOFILO SZYCHOWSKI	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 6

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

e. 4/5 Nº 316.113 v. 4/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
006/020/2000	30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	C.P. Da. SONIA E.	Directora	DIRECCION DE
			RINALDI	Interina	GRANDES CONTRI-
					BUYENTES NACIO-
					NALES

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int), Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 4/5 Nº 316.114 v. 4/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

ANEXO I

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
008-130-00	30-65828395-9	DAHA S.R.L.	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	DISTRITO NECOCHEA
009-130-00	30-50793392-7	FORNER HNOS Y CIA S.A.	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	DISTRITO NECOCHEA
010-130-00	33-52055904-9	DORREGO LOPEZ Y NOVES S.A.	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	DISTRITO NECOCHEA
23-056-00	30-54601785-7	CLINICA OLIVOS S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 56
012-041-00	30-69227372-5	IMAGEN SATELITAL S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 41
18-056-00	30-50213771-5	PATAGONIA ALIMENTARIA S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 56
136-016-00	30-50064546-2	NATIONAL STARCH & CHEMICAL SA	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
013-041-00	30-52582743-3	CARL ZEISS ARGENTINA S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 41
137-016-00	33-64420813-9	CIDEF ARGENTINA S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
026-129-00	30-66332187-7	CHIARPESCA S.A.	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	AGENCIA SEDE Nº 2 MAR DEL PLATA
007-140-00	27-17470731-1	FRESCO SILVIA DEL CARMEN VERONICA	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	AGENCIA TANDIL
001-053-00	30-60661665-8	SIEMENS METERING S.A.	GOMEZ, OSCAR A.	JEFE REGION Nº 2	AGENCIA Nº 53
131-435-00	30-58216116-6	BLANCO NIEVE S.A.	ACOSTA, GRACIELA	JEFE REGION CDRO. RIVADAVIA	DISTRITO RIO GRANDE
132-435-00	30-59241205-1	SUEÑO FUEGUINO S.A.	ACOSTA, GRACIELA	JEFE REGION CDRO. RIVADAVIA	DISTRITO RIO GRANDE

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 4/5 Nº 316.115 v. 4/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30707133240	NEW REVLON ARGENTINA SA	001	CESPEDES 3249	000325/5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 4/5 Nº 316.116 v. 4/5/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 230/2000

ACTA Nº 523

Expediente ENRE Nº 7520/99

Bs. As., 26/4/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. - PLANTA ABASTO" en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 2.268,60) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.— Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. - PLANTA ABASTO" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 164/92. 3.— Notifíquese a "CAMMESA" y a "ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. - PLANTA ABASTO"… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 4/5 Nº 315.707 v. 4/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3105 (25/4/00) Ref. Circular RUNOR 1-388. Multas por mantenimiento o apertura de cuentas corrientes a cuentacorrentistas inhabilitados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto modificar la exigencia prevista en la Comunicación "A" 2906 del 27/4/99, en el sentido de que la declaración jurada y el respectivo CD ROM sean suscriptos sólo por el Responsable del Régimen Informativo (Titular o Suplente).

e. 4/5 Nº 315.806 v. 4/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6683 (24/4/00) Ref. Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Renault Crédit International S.A. Banque. Inicio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, la sucursal en la República Argentina de Renault Crédit International S.A. Banque inicia en la fecha sus actividades como banco comercial mayorista.

e. 4/5 Nº 315.805 v. 4/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6684 (24/4/00) Ref. Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Rombo Compañía Financiera S.A. Inicio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, Rombo Compañía Financiera S.A. inicia en la fecha sus actividades como compañía financiera.

e. 4/5 Nº 315.804 v. 4/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6685 (25/4/00) Ref. SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha decidido simplificar el contenido y las características formales de la Tarea SISCEN-0017 "Financiaciones a residentes locales no financieros otorgadas por entidades financieras del exterior" reduciendo su contenido, a partir del 30.6.2000, al incluido en las dos hojas que acompañan a la presente (que sustituyen las 11 hojas que comprendía originalmente).

La simplificación, decidida para favorecer la generación de los datos correspondientes por parte de los responsables informativos, consiste en restringir su cobertura conceptual al conocimiento del total de préstamos desagregados de acuerdo con la moneda en que fueron otorgados y según la fecha en que se produzca su vencimiento (3, 6, 12 y más de 12 meses), y del total de las tenencias de títulos valores públicos del país.

Adicionalmente y con el mismo objetivo, se ha decidido prescindir del sistema universal de transmisión de datos (UTD) para la transmisión vía STAF de la misma, disponiendo que su envío se concrete —exclusivamente— a través de la remisión de una nota de formato libre por correo normal (a la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras) o por e-mail (a la dirección siscen_requinfo@bcra.gov.ar).

ANEXOS: La documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, Secretaría General, Mesa de Entradas, Distribución, Sarmiento 454/6, Capital Federal.

e. 4/5 Nº 315.802 v. 4/5/2000

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 24/4/2000

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar a sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 947-985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle España Nº 743 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.). Firmado: FERNANDO E. PIELMANN a/c División Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
GUERREÑO SUSANA	106/99	985/987	$ 1.805,25
GUERREÑO SUSANA	122/99	985/987	$ 4.785,90
RUIZ DIAZ, RAUL	152/99	985/987	$ 1.849,05
ALMIRON HEBER	154/99	985/987	$ 1.760,30
VELLEJOS ROBERTO DAMIAN	177/99	985/987	$ 1.582,79
DOMINGUEZ RAUL FEDERICO	207/99	985/987	$ 714,76
ROMERO INOCENCIO	252/99	985/987	$ 538,59
OLMEDO LEONARDO	258/99	985/987	$ 828,13
GONZALEZ LOPEZ CATALINA	264/99	985/987	$ 747,44
PORTILLO CRECENCIA	275/99	985/987	$19.245,00
RUIZ ESTELA	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
BUSTO AGUSTINA	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
SALTOS OSCAR	276/99	985/987	$ 2.160,00
LEGUIZAMON CARLOS ALBERTO	286/99	985/987	$ 2.969,16
FARINOLI SERGIO ANDRES	300/99	985/987	$ 813,58
GUERREÑO CAROLINA ESTHER	301/99	985/987	$ 461,00
PEREZ RAMON	307/99	985/987	$ 193,86

NOTA: Los Sumarios por Infracción al Artículo 947 del C.A. no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del referido Código.

e. 4/5 Nº 315.718 v. 4/5/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 29/2000

Bs. As., 28/4/2000

VISTO el expediente Nº 564/00 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES donde tramita la solicitud de autorización para el cambio en la estructura de comisiones por administración a cobrar por PREVISOL AFJP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por la Instrucción SAFJP Nº 52, Anexo, Capítulo VI y su modificatoria la Instrucción SAFJP Nº 1/98; y por la Ley 24.241 en sus artículos 67 a 70.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento de Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 118; incisos a), b) y j) y 119; incisos a), b) y concordantes de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones de PREVISOL AFJP S.A. de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y en la Instrucción SAFJP Nº 52/94, Anexo, Capítulo VI y su modificatoria la Instrucción SAFJP Nº 1/98, según la siguiente estructura:

Régimen de Comisiones	Aportes Obligatorios		Imposiciones Voluntarias Depósitos Convenidos	Retiros Programados
	Fija	Variable		
Anterior	2,00	3,30%	0%	0%
Nuevo	2,50	3,25%	0%	0%

ARTICULO 2º — El nuevo régimen de comisiones por administración aprobado, entrará en vigencia luego de transcurridos noventa (90) días contados desde la fecha de la presente Resolución, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 24.241.

ARTICULO 3º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción 17 deberá llevarse a cabo en la forma prescrita en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 4/5 Nº 315.800 v. 4/5/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 228/2000

ACTA Nº 523

Expediente ENRE Nº 6935/99

Bs. As., 26/4/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Aprobar la documentación licitatoria para el llamado a concurso de la ampliación a la capacidad de transporte de energía eléctrica que consiste en la construcción de la línea de alta tensión (LAT) de 132 kV entre las Estaciones Transformadoras (E.E.T.T.) Olavarría y Barker, ubicadas en la provincia de Buenos Aires, que como anexo forma parte de la presente. 2.— La "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ATLANTICA S.A." "EDEA S.A." deberá constituir un Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, que estará compuesto por un representante de la empresa mencionada y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD, para el llamado a la licitación pública, evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida, y aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución. 3.— Sin perjuicio de que lo establecido en el artículo precedente, las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD. 4.— Designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales, Licenciado Darío Arrúe, y/o a quien éste designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas. 5.— Notifíquese a "EDEA S.A.", a "TRANSBA S.A." a "TRANSENER" y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 4/5 Nº 315.812 v. 4/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3104 — 19/04/00. Ref.: Circular LISOL 1 - 296. OPRAC 1 - 484. Operatoria de descuento de documentos. Nueva modalidad de garantía preferida "A". Sustitución.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1-5-00, el punto 1.1.11. de las normas sobre "Garantías", por el siguiente:

"1.1.11. Títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito) descontados con responsabilidad para el cedente, en la medida en que se observen las siguientes condiciones:

1.1.11.1. En el conjunto de operaciones que se realicen con cada cedente deberá verificarse respecto de alguno de los sujetos legalmente obligados al pago distintos del cedente:

a) Que al menos el 85%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en "situación normal" (categoría 1) según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".

b) Que, como máximo, el 15%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2 o se trate de personas no informadas en dicha central.

c) Que, como máximo, el 20% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago. Esta limitación no será aplicable cuando se trate de documentos de hasta $ 5.000.

Estos requisitos deberán ser observados considerando el valor nominal de los documentos aún pendientes de vencimiento y los nuevos documentos que se descuenten, al realizar cada operación de descuento.

1.1.11.2. Respecto de los documentos cedidos deberá verificarse:

a) Que, además, del pertinente endoso, quede constancia de la transferencia formulada por el cedente.

b) Que sean aforados de acuerdo con la categoría asignada en la “Central de deudores del sistema financiero”, considerando los siguientes porcentajes respecto de su valor nominal:

Sujetos obligados al pago	Categoría del cedente	
	(A)	(B)
Categoría 1	90%	80%
Categoría 2 y no clasificados	80%	70%

(A): 1 ó 2.
(B): 3, 4, 5 o no clasificados.

c) Que provengan de operaciones de venta o de prestación de servicios correspondientes a la actividad del cedente. Esta condición podrá verificarse mediante una declaración jurada que formule el cliente o por cualquier otro medio que la entidad estime conveniente.

d) Que no sean reemplazados al vencimiento, debiendo ser presentados al cobro. No obstante, se admitirá su reemplazo —antes del vencimiento— cuando respecto de los sujetos obligados al pago se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

i) Que hayan solicitado el concurso preventivo o se les haya requerido su quiebra.

ii) Que sean inhabilitados para operar en cuenta corriente o se hayan producido rechazos por falta de fondos o de registración o por denuncia de extravío o sustracción formulada en sede judicial, en relación con otros cheques de pago diferido de esta cartera.

iii) Que registren la falta de pago de otros títulos de crédito —distintos del cheque de pago diferido—, constatada mediante protesto, que formen parte de esta cartera.

1.1.11.3. El conjunto de operaciones realizadas con distintos clientes deberá constituir una cartera que se ajuste a las siguientes pautas:

a) Límite máximo del total del importe de documentos correspondientes a un mismo sujeto obligado al pago: 2,5% respecto de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

b) Límite máximo del total del importe de los documentos correspondientes a sujetos obligados al pago que, individualmente considerados, sean equivalentes al 1,5% o más de la responsabilidad computable de la entidad del mes anterior al que corresponda: 25% de esta cartera medida en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior al que corresponda.

c) Límite máximo del valor nominal de los documentos correspondientes a un mismo sujeto obligado al pago: 5% de esta cartera medida en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior al que corresponda.

d) Límite global de la cartera: 100% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

Cuando los sujetos obligados al pago sean clientes de la entidad financiera, el importe de la asistencia concedida conforme a esta modalidad se imputará a sus márgenes crediticios, no computándose a los fines de los límites establecidos precedentemente.

Dentro de cada período, los límites deberán ser observados en forma diaria.

1.1.11.4. En la cartera descontada por un determinado cliente, el importe no cancelado por el cliente de los documentos impagos y de los cheques cuya registración se haya rechazado, no podrá superar el equivalente al 100% del margen de aforo subsistente. En caso de superar ese valor, el cedente no podrá acceder a nuevas operaciones de descuento de títulos de crédito dentro de esta modalidad, excepto en la medida necesaria para reponer el importe de esos documentos impagos. Una vez cancelada la totalidad de la cartera del cliente, la entidad podrá concederle financiaciones con ajuste a este régimen.

En todos los casos en que en este punto se menciona a “sujeto/s obligado/s al pago” se está refiriendo a alguna de las personas firmantes de los documentos que revista esa condición en su carácter de librador, endosante, aceptante o avalista.”

2. Sustituir, con vigencia a partir del 1-5-00, el primer párrafo del punto 1.2. de las normas sobre “Garantías”, por el siguiente:

“1.2. Preferidas “B”.

Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías, y por las garantías definidas en el punto 1.1. con excepción de las comprendidas en el punto 1.1.11., en tanto el plazo residual de las operaciones supere el término de 6 meses.”

3. Sustituir, con vigencia a partir del 1-5-00, el punto 3.1.11. de la Sección 3. de las normas sobre “Garantías” por el siguiente:

“3.1.11. Títulos de crédito (punto 1.1.11.).

3.1.11.1. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 1 y en los casos en que los cedentes se encuentren clasificados en categorías 1 ó 2, en la “Central de deudores del sistema financiero”: 90%.

3.1.11.2. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 2 o que no hayan sido clasificados y en los casos en que los cedentes se encuentren clasificados en categorías 1 ó 2, en la “Central de deudores del sistema financiero”: 80%.

3.1.11.3. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 1 y en los casos en que los cedentes se encuentren clasificados en categorías 3, 4, 5 o que no hayan sido clasificados, en la “Central de deudores del sistema financiero”: 80%.

3.1.11.4. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 2 o que no hayan sido clasificados y en los casos en que los cedentes se encuentren clasificados en categorías 3, 4, 5 o que no hayan sido clasificados, en la “Central de deudores del sistema financiero”: 70%.”

4. Establecer que las entidades que descuenten títulos de crédito con ajuste al régimen a que se refiere el punto 1.1.11. de las normas sobre “Garantías” (texto según el punto 1. de la presente comunicación) contarán con un plazo de 3 meses para conformar la cartera comprendida de acuerdo con las pautas fijadas en el punto 1.1.11.3. de esa disposición.”

En anexo, les hacemos llegar las hojas del texto ordenado de las normas vigentes en materia de “Garantías” que reemplazan a las oportunamente provistas.

B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 1. Clases.

1.1.7. Afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía de la Nación.

1.1.8. “Warrants” sobre mercaderías fungibles que cuenten con cotización normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

1.1.9. Garantías constituidas por la cesión de derechos de cobro de facturas a consumidores por servicios ya prestados, emitidas por empresas proveedoras de servicios al público (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.), siempre que se trate de un conjunto de facturas que represente una cantidad no inferior a 1.000 clientes.

1.1.10. Garantías constituidas por la cesión de derechos de cobro respecto de cupones de tarjetas de crédito.

1.1.11. Títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito) descontados con responsabilidad para el cedente, en la medida en que se observen las siguientes condiciones:

1.1.11.1. En el conjunto de operaciones que se realicen con cada cedente deberá verificarse respecto de alguno de los sujetos legalmente obligados al pago distintos del cedente:

a) Que al menos el 85%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en “situación normal” (categoría 1) según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”.

b) Que, como máximo, el 15%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2 o se trate de personas no informadas en dicha central.

c) Que, como máximo, el 20% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago. Esta limitación no será aplicable cuando se trate de documentos de hasta $ 5.000.

Estos requisitos deberán ser observados considerando el valor nominal de los documentos aún pendientes de vencimiento y los nuevos documentos que se descuenten, al realizar cada operación de descuento.

1.1.11.2. Respecto de los documentos cedidos deberá verificarse:

a) Que, además del pertinente endoso, quede constancia de la transferencia formulada por el cedente.

b) Que sean aforados de acuerdo con la categoría asignada en la “Central de deudores del sistema financiero”, considerando los siguientes porcentajes respecto de su valor nominal:

Sujetos obligados al pago	Categoría del cedente	
	(A)	(B)
Categoría 1	90%	80%
Categoría 2 y no clasificados	80%	70%

(A): 1 ó 2
(B): 3, 4, 5 o no clasificados

c) Que provengan de operaciones de venta o de prestación de servicios correspondientes a la actividad del cedente. Esta condición podrá verificarse mediante una declaración jurada que formule el cliente o por cualquier otro medio que la entidad estime conveniente.

d) Que no sean reemplazados al vencimiento, debiendo ser presentados al cobro. No obstante, se admitirá su reemplazo —antes del vencimiento— cuando respecto de los sujetos obligados al pago se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

i) Que hayan solicitado el concurso preventivo o se les haya requerido su quiebra.

ii) Que sean inhabilitados para operar en cuenta corriente o se hayan producido rechazos por falta de fondos o de registración o por denuncia de extravío o sustracción formulada en sede judicial, en relación con otros cheques de pago diferido de esta cartera.

iii) Que registren la falta de pago de otros títulos de crédito —distintos del cheque de pago diferido—, constatada mediante protesto, que formen parte de esta cartera.

1.1.11.3. El conjunto de operaciones realizadas con distintos clientes deberá constituir una cartera que se ajuste a las siguientes pautas:

a) Límite máximo del total del valor nominal de documentos correspondientes a un mismo sujeto obligado al pago: 2,5% respecto de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

b) Límite máximo del total del valor nominal de los documentos correspondientes a sujetos obligados al pago que, individualmente considerados, sean equivalentes al 1,5% o más de la responsabili-

dad computable de la entidad del mes anterior al que corresponda: 25% de esta cartera medida en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior al que corresponda.

c) Límite máximo del valor nominal de los documentos correspondientes a un mismo sujeto obligado al pago: 5% de esta cartera medida en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior al que corresponda.

d) Límite global de la cartera en valor nominal: 100% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

Cuando los sujetos obligados al pago sean clientes de la entidad financiera, el importe de la asistencia concedida conforme a esta modalidad se imputará a sus márgenes crediticios, no computándose a los fines de los límites establecidos precedentemente.

Dentro de cada período, los límites deberán ser observados en forma diaria.

1.1.11.4. En la cartera descontada por un determinado cliente, el importe no cancelado por el cliente de los documentos impagos y de los cheques cuya registración se haya rechazado, no podrá superar el equivalente al 100% del margen de aforo subsistente. En caso de superar ese valor, el cedente no podrá acceder a nuevas operaciones de descuento de títulos de crédito dentro de esta modalidad, excepto en la medida necesaria para reponer el importe de esos documentos impagos. Una vez cancelada la totalidad de la cartera del cliente, la entidad podrá concederle financiaciones con ajuste a este régimen.

En todos los casos en que en este punto se menciona a "sujeto/s obligado/s al pago" se está refiriendo a alguna de las personas firmantes de los documentos que revista esa condición en su carácter de librador, endosante, aceptante o avalista.

1.1.12. Garantías directas emitidas por gobiernos centrales, agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

1.1.13. Garantías constituidas por la cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas, siempre que no supere el 50% del ingreso proyectado.

1.1.14. Garantías o cauciones de títulos valores (acciones u obligaciones) privados emitidos por empresas nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado, el que debe responder a una cotización normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

Las empresas emisoras locales deberán mantener vigentes papeles de deuda que cuenten con calificación local de riesgo "A" o superior o con calificación internacional de riesgo igual o superior a la de la deuda emitida por la República Argentina en el mercado internacional, otorgada por alguna de las calificadores admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

Los títulos extranjeros deberán corresponder a empresas cuyos papeles de deuda cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de esas calificadoras.

1.1.15. Títulos de crédito (certificados de obras públicas, cheques de pago diferido y pagarés), con responsabilidad para el cedente, emitidos por las provincias, municipalidades o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que cuenten con la garantía de la coparticipación federal de impuestos o se trate de libradores o emisores cuya deuda —sin garantías específicas— cuente con calificación local de riesgo "A" o superior o calificación internacional de riesgo igual a la de la República Argentina.

Las entidades deberán informar mensualmente al Banco Central de la República Argentina y a la Secretaría de Programación Económica y Regional el importe de las operaciones que realicen bajo esta modalidad, discriminadas por librador o emisor.

1.1.16. Prenda fija con desplazamiento hacia la entidad.

1.2. Preferidas "B".

Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraida por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías, y por las garantías definidas en el punto 1.1. con excepción de las comprendidas en el punto 1.1.11., en tanto el plazo residual de las operaciones supere el término de 6 meses.

Se incluyen en esta categoría, con el carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

1.2.1. Hipoteca en primer grado de privilegio sobre inmuebles.

1.2.2. Prenda fija con registro en primer grado.

1.2.3. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina.

1.2.4. Preferidas "A", en operaciones de plazo residual superior a 6 meses, con excepción de las comprendidas en el punto 1.1.11.

1.3. Restantes garantías.

Las garantías no incluidas explícitamente en los puntos precedentes, tales como la hipoteca en grado distinto de primero y la prenda o caución de acciones o documentos comerciales y los gravámenes constituidos en el exterior con ajuste a legislaciones distintas de la local —salvo los casos previstos expresamente—, se considerarán no preferidas.

B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 3. Cómputo.

3.1.11. Títulos de crédito (punto 1.1.11.).

3.1.11.1. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 1 y en los casos en que los cedentes se encuentren clasificados en categorías 1 ó 2, en la "Central de deudores del sistema financiero": 90%.

3.1.11.2. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 2 o que no hayan sido clasificados y en los casos en que los cedentes se encuentren clasificados en categorías 1 ó 2, en la "Central de deudores del sistema financiero": 80%.

3.1.11.3. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 1 y en los casos en que los cedentes se encuentren clasificados en categorías 3, 4, 5 o que no hayan sido clasificados, en la "Central de deudores del sistema financiero": 80%.

3.1.11.4. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 2 o que no hayan sido clasificados y en los casos en que los cedentes se encuentren clasificados en categorías 3, 4, 5 o que no hayan sido clasificados, en la "Central de deudores del sistema financiero": 70%.

3.1.12. Garantías directas de gobiernos extranjeros (punto 1.1.12.): 90%.

3.1.13. Cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas (punto 1.1.13.): 80%.

3.1.14. Títulos valores privados (punto 1.1.14.): 70% de su valor de cotización.

3.1.15. Títulos de crédito provinciales y municipales (punto 1.1.15.): 90% de su valor nominal.

3.1.16. Prenda fija con desplazamiento (punto 1.1.16.): 75% del valor de tasación del bien.

3.1.17. Hipoteca en primer grado sobre propiedades inmuebles cuando se trate de financiaciones otorgadas a partir del 1.1.98, y según sea el resultado de la comparación entre los valores del índice de "Evolución del precio del metro cuadrado en operaciones de venta (promedio país)", que mensualmente elabora el Banco Hipotecario S.A. y cuya serie publica el Banco Central de la República Argentina, correspondientes al tercer mes anterior a aquel en que se otorgue la financiación y al mes base —octubre de 1997= 100—, conforme a la siguiente escala (punto 1.2.1.):

3.1.17.1. Hasta 1,50: 75% del valor de tasación del bien.

3.1.17.2. Más de 1,50 y hasta 2: 55% del valor de tasación del bien.

3.1.17.3. Más de 2: 40% del valor de tasación del bien.

3.1.18. Prenda fija con registro en primer grado (punto 1.2.2.): 75% del valor de la tasación del bien.

3.1.19. De sociedades de garantía recíproca (punto 1.2.3.): 90%.

3.2. Cobertura parcial con garantías preferidas.

Cuando las garantías preferidas existentes no cubran la totalidad de la asistencia al cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE GARANTIAS						
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com .	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2932	único	1.1.		
1.	1.1.1.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443 y "A" 2932
1.	1.1.2.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443 y "A" 2932
1.	1.1.3.		"A" 2216	I	1.	3º, b)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.4.		"A" 2216	I	1.	3º, c)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.5.		"A" 2216	I	1.	3º, d)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.6.		"A" 2216	I	1.	3º, e)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.7.		"A" 2216	I	1.	3º f)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.10.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932
1.	1.1.11.		"A" 2932	único	1.1.11.		Según Com. "A" 3104
1.	1.1.12.		"A" 2932	único	1.1.12.		
1.	1.1.13.		"A" 2932	único	1.1.13.		
1.	1.1.14.		"A" 2932	único	1.1.14.		
1.	1.1.15.		"A" 2932	único	1.1.15.		
1.	1.1.16.		"A" 2932	único	1.1.16.		
1.	1.2.		"A" 2932	único	1.2.		Según Com. "A" 3104
1.	1.2.1.		"A" 2419		1.	1º	Modificado por la Com. "A" 2563 (puntos 1. y 2.) y "A" 2932
1.	1.2.2.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.) y "A" 2932
1.	1.2.3.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.) y "A" 2932
			"A" 2410		7.		
1.	1.2.4.		"A" 2932	único	1.2.4.		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com .	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.3.		"A" 7				Especificaciones de las partidas de "otras garantías recibidas", modificado por Com. "A" 2932
2.	2.1.	1º	"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.)
2.	2.1.	2º	"A" 2932	único	2.1.	2º	
2.	2.2.		"A" 2216	I	1.	4º	
3.	3.1.		"A" 2932	único	3.1.		
3.	3.1.1.		"A" 2932	único	3.1.1.		
3.	3.1.2.		"A" 2932	único	3.1.2.		
3.	3.1.3.		"A" 2932	único	3.1.3.		
3.	3.1.4.		"A" 2932	único	3.1.4.		
3.	3.1.5.		"A" 2932	único	3.1.5.		

NUEVO T.O.			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com .	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.1.6.		"A" 2932	único	3.1.6.		
3.	3.1.7.		"A" 2932	único	3.1.7.		
3.	3.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932
3.	3.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932
3.	3.1.10.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932
3.	3.1.11.		"A" 2932	único	3.1.11.		Según Com. "A" 3104
3.	3.1.12.		"A" 2932	único	3.1.12.		
3.	3.1.13.		"A" 2932	único	3.1.13.		
3.	3.1.14.		"A" 2932	único	3.1.14.		
3.	3.1.15.		"A" 2932	único	3.1.15.		
3.	3.1.16.		"A" 2932	único	3.1.16.		
3.	3.1.17.		"A" 2419	1.	1º, ii)		Modificado por Com. "A" 2932
3.	3.1.18.		"A" 2932	único	3.1.18.		
3.	3.1.19.		"A" 2932	único	3.1.19.		
3.	3.2.		"A" 2216	II		5º	

e. 4/5 Nº 315.807 v. 4/5/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 231/2000

ACTA Nº 523

Expediente ENRE Nº 5199/98

Buenos Aires, 26/4/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 300.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en quince anomalías, de las cuales una se encuentra agravada en un 100% por la demora en normalizar las mismas y, catorce de ellas en un 5% sobre el máximo fijado en el Punto 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión por no informar oportunamente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2.- La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3.- "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito: 4. Notifíquese a "EDESUR S.A."... Firmado.- DANIEL MUGUERZA. — Vocal Segundo. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO. — Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA. — Presidente.

JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio
E.N.R.E.
e. 4/5 Nº 315.708 v. 4/5/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS PARA LA VENTA DE CREDITOS EN SITUACION DE MORA MENORES A $ 5.000.- SIN ACCIONES JUDICIALES INICIADAS

Presentación de las ofertas: hasta las 11,30 horas del día del acto de apertura de ofertas, en Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal.
Apertura de ofertas: el día 4 de julio de 2000, a las 12,00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.
Garantía de oferta: 5% del monto nominal de los lotes sobre los cuales se efectúan ofertas, en efectivo.
Venta de pliegos: en efectivo, hasta el 3 de julio de 2000, a las 16,00 horas, en Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas.
Valor del pliego: $ 200.
Informes: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas. Tel.: (011) 4322-7673/9267. Fax: (011) 4322-1694.
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.
VENTA SUJETA A APROBACION DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,
la cual se expedirá dentro de los 15 días corridos.
e. 3/5 Nº 315.363 v. 4/5/2000

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 78/99 (modificado por Resoluciones Nº 01/00 y 38/00) y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución Nº 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 26/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1 de Morón (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Luis Mario García, Héctor Carlos Superti y Wilmer Carrara (miembros titulares), y los doctores José Valentín Martínez Sobrino, Pedro Angel Muguerza y Ernesto Abril (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 12 de septiembre de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 27/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 1 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Hugo Daniel Gurruchaga, Eduardo Jorge Ramírez y Emilio Julio Cartier (miembros titulares) y los Dres. Norberto Rubén Giménez, Luis María Bonetto y Raúl Alberto Superti (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 13 de septiembre de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 28/2000. Dos (2) cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. Alejandro De Korvez, Gustavo Gené y Ricardo Alberto Caracciolo (miembros titulares) y los Dres. María del Carmen de la Barrera de Ingelmo, Carlos A. Irisarri y Elvira Lucía Gargaglione (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 31 de agosto de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Rosario.

4) Concurso Nº 29/2000. Cinco (5) cargos de vocal en las Salas B, C, F, J y L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Daniel Mario Rudi, Bilmar Delfín Pecchio y Jorge A. Mosset Iturraspe Cravin (miembros titulares) y los Dres. Narciso Juan Lugones, Eduardo Alfredo Rosende y Cristina Rubiolo de Lucero (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 29 de agosto de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

5) Concurso Nº 31/2000. Un (1) cargo de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Rogelio Saravia Toledo, Oscar Eduardo Roger y Eloy Suárez (miembros titulares) y los Dres. Ramiro Domingo Puyol, Pedro Angel Muguerza y Carlos Julio Lascano (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 26 de septiembre de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

6) Concurso Nº 32/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Mirta Susana Filipuzzi, Manuel Justo Gaggero, Ricardo Mario Rejtman Farah (miembros titulares) y los Dres. Horacio Restituto Benítez, Juan Martín Bisso y Miguel Angel Marafuschi (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 14 de septiembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Plazos para la inscripción:

1) Concursos Nº 28/2000 y Nº 29/2000: del 15 al 19 de mayo de 2000; 2) Concursos Nº 26/2000, Nº 27/2000 y Nº 32/2000: 1º al 7 de junio de 2000; 3) Concurso Nº 31/2000: del 21 al 27 de junio de 2000.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9,30 a 14,30, y en las de las Cámaras Federales de Apelaciones que a continuación se mencionan, en el horario de 7,30 a 12,30: San Martín (Güemes 3053, de esa ciudad), Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad) y Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 de reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 24 de abril de 2000.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL, Eduardo R. Graña, secretario. — Juan M. Gersenobitz, presidente.

e. 2/5 Nº 315.601 v. 4/5/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
ex-Planta Industrial

La Nueva 1243 - Villa Zagala
Partido de San Martín - Buenos Aires

Superficie del terreno: 8.808 m2.
Superficie construida: aprox. 3.400 m2
Zonificación: Distrito “I.E.” - Fot = 1,2 y Fos = 0,6

Base: $ 600.000.-

Subasta: **el 10 de mayo de 2000, a las 10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Nº 3 Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 3-5-00, coordinar la visita del inmueble al Tel.: 4802-7774, Area de Arquitectura y Mantenimiento. **Condiciones de Venta**: AL CONTADO el 10% de seña, el 3% de comisión más IVA sobre la comisión, Saldo: completar el 40% al boleto de compraventa, el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. **Catálogos:** en Esmeralda 660, 6to. piso, Caja Nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 16 hs. **Informes:** en Esmeralda 660, 6to. piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 16 hs., TE: 4322-7673, Fax: 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225
e. 3/5 Nº 314.469 v. 4/5/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 56/2000

Bs. As., 25/4/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 — Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II — AGENCIA Nº 49.

C.U.I.T. Nro.	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-00154229-0	LOCOCO, José
20-04099807-2	GARCIA SANTAS, Carlos M.
20-04567595-6	PAZOS, Alberto Jesús
20-07096029-0	ROSENBERG, Isaac
20-08460533-7	LANZ, Martín José María
20-14951566-7	RAINUZZO, Máximo
30-59748393-3	LA FIRMEZA S. A.

e. 3/5 Nº 315.631 v. 9/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Resolución Nº 41/00 (RG MT03)

Bs. As., 25/4/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.— Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa Interina Región Nº 3.

AGENCIA Nº 47

CUIT Nº	DENOMINACION
20-07592670-8	NOYA ENRIQUE
27-05950757-0	CALZADA DELFINA
27-06248486-7	KUKUY SILVIA F.
30-50193871-4	ABRAHAM SPIGUEL Y CIA.
30-50333619-3	DISTRIBUIDORA XIFEL S.A.
30-50351905-0	EST. METALURGICO ROGANTE S.H De Rogante Dante Justo
30-50428535-5	INDUSTRIAS PLASTICAS AUSONIA S.R.L.
30-54708653-4	LABORATORIOS LANDO S.A.
30-55635659-5	ALCIER S.A.
30-60822095-6	CIABELA S.A.
30-63205844-2	GASCRI S.R.L.
30-63490019-1	LART S.R.L.
30-64442101-1	PRESTACIONES MEDICAS SU VITAS S.A.
30-65751284-9	ELBAMAR S.A.
30-67611908-2	CORMAD S.A.
30-67902802-9	I DEL C S.A.
30-68237367-5	DIMPLER S.A.
30-68239752-3	COMENT S.A.
30-69042849-7	PUNTA LOYOLA CONSTRUCCIONES S.R.L.
33-62807218-9	CLEVER Y ASOCIADOS S.R.L.

e. 2/5 Nº 315.534 v. 8/5/2000